



**Gobierno
Autónomo
Departamental
Santa Cruz**

AÑO VIII N° 107

**GACETA OFICIAL DEL
DEPARTAMENTO DE
SANTA CRUZ**

Publicada el 01 de junio de 2015

LEY DEPARTAMENTAL

N° 98 | 21 de mayo de 2015
De Conservación del Patrimonio Natural del Departamento de
Santa Cruz Departamental

DECRETO DE DESIGNACIÓN

N° 62 | 01 de junio de 2015
Ratifica Secretarios

**LEY DEPARTAMENTAL N° 98
LEY DEPARTAMENTAL DE 21 DE MAYO DE 2015**

**BLANCA RUTH LOZADA DE PAREJA
GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Departamental ha sancionado la siguiente Ley:
LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL,

DECRETA:

**LEY DE CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL DEL DEPARTAMENTO
DE SANTA CRUZ**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1 (OBJETO DE LA LEY).- La presente Ley tiene por objeto delimitar el marco jurídico aplicable para la conservación del Patrimonio Natural Departamental, con el propósito de proteger y conservar un medio ambiente saludable y equilibrado, promoviendo el turismo en éstos espacios, armonizando los intereses sociales, económicos y ecológicos del Departamento de Santa Cruz.

ARTÍCULO 2 (MARCO LEGAL).- La presente Ley se sustenta en los artículos 9 numeral 6); 33, 342, 346, 381 y las competencias exclusivas previstas en el artículo 300 parágrafo I, numerales 18), 20) y 25) de la Constitución Política del Estado, el Estatuto del Departamento de Santa Cruz y demás normativa vigente.

ARTÍCULO 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- La presente Ley es de cumplimiento obligatorio, preferente e inexcusable por toda persona natural o jurídica, pública o privada, en la jurisdicción del Departamento de Santa Cruz.

ARTÍCULO 4 (NATURALEZA JURÍDICA).- La presente Ley es de naturaleza administrativa, especial y orden público; de interés colectivo y cumplimiento obligatorio.

ARTÍCULO 5 (FINES).- A los efectos de conservación del Patrimonio Natural Departamental, son fines de la presente Ley, los siguientes:

- 1) Conservar ecosistemas naturales, hábitats, biodiversidad, recursos genéticos, recursos hídricos, bienes naturales y funciones ecosistémicas dentro de la jurisdicción del Departamento de Santa Cruz;
- 2) Conservar la fauna y la flora existentes en el Departamento de Santa Cruz, con especial énfasis en aquellas especies vulnerables, endémicas, amenazadas y en peligro de extinción;
- 3) Conservar las formaciones geológicas, espeleológicas, arqueológicas y paleontológicas del Departamento de Santa Cruz;
- 4) Conservar los paisajes naturales y la belleza escénica del Departamento;

- 5) Contribuir al mantenimiento del equilibrio climático a partir de la conservación de las funciones ecosistémicas de la naturaleza;
- 6) Integrar la conservación del Patrimonio Natural a las políticas, planes, actividades, obras y proyectos nacionales, departamentales, municipales, públicos y privados como elemento esencial para lograr el desarrollo sustentable;
- 7) Crear el Sistema Departamental de Conservación del Patrimonio Natural;
- 8) Establecer el régimen jurídico para la conservación, protección, creación y gestión efectiva y eficiente de las Unidades de Conservación del Patrimonio Natural;
- 9) Declarar como Unidades de Conservación del Patrimonio Natural Departamental, aquellas Áreas Protegidas Departamentales o Municipales cuando corresponda, constituidas o en proceso de constitución, con anterioridad a la promulgación de la presente Ley;
- 10) Declarar como patrimonio natural departamental a las especies nativas de origen animal que han sido identificadas como prioritarias para su conservación en esta ley y posibilitar la declaratoria de otras de origen animal y vegetal que así lo ameriten.
- 11) Promover la educación y sensibilización que favorezca el conocimiento, la conservación y la interpretación ambiental;
- 12) Promover y fomentar la investigación técnica y científica dentro de las Unidades de Conservación del Patrimonio Natural;
- 13) Promover el uso público sustentable, la recreación, esparcimiento y el turismo dentro de las Unidades de Conservación del Patrimonio Natural y otros espacios territoriales de conservación que integran el Sistema Departamental de Conservación del Patrimonio Natural;
- 14) Otros que tengan su fuente en la presente Ley y que sean necesarios para la conservación del Patrimonio Natural Departamental.

ARTÍCULO 6 (PRINCIPIOS). El ejercicio de la competencia exclusiva de conservación del Patrimonio Natural Departamental, se regirá por los siguientes principios:

- 1) Prevención de daños al Patrimonio Natural Departamental;
- 2) Conservación y restauración del Patrimonio Natural Departamental reconociendo el funcionamiento ecosistémico de la naturaleza;
- 3) Acción precautoria oportuna del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, frente a acciones u omisiones de personas naturales o jurídicas y autoridades públicas que pongan en peligro el Patrimonio Natural Departamental, sin que sea necesario invocar plena certeza científica;
- 4) Integración de la conservación y restauración del Patrimonio Natural Departamental en la definición y aplicación de la planificación, políticas, planes y acciones en todos los niveles de gobierno como parte del desarrollo sustentable departamental y nacional;
- 5) Coordinación y cooperación, entre los diferentes niveles de gobierno garantizando la aplicación y efectividad de la presente Ley, reconociendo las competencias atribuidas a cada uno de estos niveles;

- 6) Participación social en la conservación y gestión del Patrimonio Natural del Departamento de Santa Cruz;
- 7) Compatibilización de las Unidades de Conservación del Patrimonio Natural con la existencia de pueblos y comunidades indígenas, armonizando los objetivos de conservación con los usos tradicionales y de supervivencia;
- 8) Promoción del conocimiento, el disfrute, la valoración y el respeto al Patrimonio Natural por parte de los habitantes del Departamento;
- 9) Acción principal y oportuna del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, respecto a problemas que pudieran afectar la conservación del Patrimonio Natural Departamental, en el marco de la Constitución Política del Estado;
- 10) Transparencia en los actos administrativos de las instituciones públicas Departamentales relacionadas con la conservación del Patrimonio Natural Departamental;
- 11) Reconocimiento y valoración integral y responsabilidad ciudadana en la conservación de las funciones ecosistémicas del Patrimonio Natural Departamental.

ARTÍCULO 7 (DEBER DE CONSERVACIÓN). Es deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente.

Los órganos, entidades e instituciones públicas y privadas nacionales, departamentales, municipales e indígena originario campesinas, así como todos los habitantes tienen el deber de respetar y conservar el Patrimonio Natural Departamental. De igual modo, tendrán el deber y la obligación de reparar o restaurar los daños que sus acciones hubieran provocado sobre el mismo.

ARTÍCULO 8 (LIMITACIONES LEGALES).

- I. Para el cumplimiento del objeto y los fines de la presente Ley, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz ejercerá todas las acciones tendientes a la conservación del patrimonio natural departamental, pudiendo en el ejercicio de las competencias atribuidas, proceder a la expropiación de áreas por razones de utilidad y necesidad pública departamental.
- II. El Gobierno Autónomo Departamental a través de sus órganos competentes, podrá a su vez disponer restricciones administrativas, servidumbres administrativas, prohibiciones, prestaciones y demás limitaciones legales inherentes a la función social de la propiedad, a los derechos de uso y aprovechamiento y a los objetivos de conservación del Patrimonio Natural.
- III. Una Ley departamental regulará el procedimiento de expropiación de inmuebles en la jurisdicción del Departamento de Santa Cruz, así como el establecimiento de las limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad, por razones de orden técnico, jurídico e interés público.

ARTÍCULO 9 (POTESTAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA). El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley, su reglamento y demás normas complementarias dará lugar por parte del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz a la sustanciación del procedimiento administrativo sancionador en el marco de las disposiciones correspondientes.

ARTÍCULO 10 (PATRIMONIO NATURAL DEPARTAMENTAL).

- I. El Patrimonio Natural del Departamento de Santa Cruz, está constituido por el conjunto de bienes, recursos naturales y biodiversidad, formaciones geológicas, paleontológicas y funciones ecosistémicas que tienen un valor relevante ambiental, paisajístico, científico, social, económico o cultural existentes dentro de la jurisdicción departamental, entre los que se encuentra:
- 1) Los monumentos naturales constituidos por formaciones físicas y biológicas o por grupos de esas formaciones que tengan un valor excepcional para el Departamento de Santa Cruz desde el punto de vista estético o científico,
 - 2) Las formaciones geológicas y fisiográficas y las zonas estrictamente delimitadas que constituyan el hábitat de especies de fauna y flora, que tengan un valor excepcional para el Departamento de Santa Cruz desde el punto de vista estético o científico.
 - 3) Los lugares o zonas naturales estrictamente delimitadas como Unidades de Conservación del Patrimonio Natural Departamental, que tengan un valor excepcional para el Departamento de Santa Cruz desde el punto de vista de la ciencia, de la conservación, provisión de funciones ecosistémicas o de la belleza natural.
 - 4) Las especies nativas de origen animal y vegetal, así como los recursos genéticos y microorganismos que sean declarados como tales, en el Departamento de Santa Cruz, debiendo implementarse medidas necesarias para su conservación, aprovechamiento y desarrollo.
- II. Se reconoce el carácter multifuncional del Patrimonio Natural del Departamento de Santa Cruz, siendo de interés público departamental por su estrecha vinculación con la calidad ambiental, la salud y el bienestar de las personas y por su aporte al desarrollo social y económico del Departamento.

ARTÍCULO 11 (DEFINICIONES). Para los efectos de la presente Ley y su reglamentación entiéndase por:

- 1) **Autoridad Departamental Competente:** El Gobernador o la Gobernadora del Gobierno Autónomo del Departamento de Santa Cruz.
- 2) **Secretaría Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente (SDSMA).**- Organismo rector en materia de conservación del Patrimonio Natural Departamental.
- 3) **Dirección de Conservación del Patrimonio Natural (DICOPAN).**- Instancia técnica-operativa dependiente de la SDSMA, responsable de las Unidades de Conservación del Patrimonio Natural Departamental.
- 4) **Dirección de Recursos Naturales (DIRENA).**- Instancia técnica-operativa dependiente de la SDSMA, encargada de la conservación y protección de las especies de flora y fauna nativa, así como los recursos genéticos y microorganismos, declarados como patrimonio natural departamental.
- 5) **Sistema Departamental de Conservación del Patrimonio Natural (SISDEPAN).**- Conjunto de espacios territoriales de conservación existentes en el Departamento de Santa Cruz, establecidos por la presente ley como de interés

departamental para la conservación del Patrimonio Natural, bajo regímenes de administración especial, de acuerdo con las competencias de los diferentes niveles territoriales de Gobierno en Bolivia.

- 6) **Espacio Territorial de Conservación.-** Superficie del territorio Departamental, delimitada por autoridad competente, que integra el Sistema Departamental de Conservación del Patrimonio Natural, que se regirá por la presente Ley y demás normativa vigente en el país.
- 7) **Unidad de Conservación Del Patrimonio Natural (UCPN).-** Espacio territorial de Conservación, con características naturales, funciones ecosistémicas, geológicas, históricas y culturales de importancia, con presencia o no de seres humanos, legalmente constituidas por el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, con los objetivos de conservación, zonificación, categorías de manejo y sus límites claramente definidos, sometidos a una administración especial, con la finalidad de conservar y preservar el patrimonio natural y cultural del Departamento de Santa Cruz.
- 8) **Corredor de Conservación.-** Conectividad entre espacios territoriales de conservación que integran el Sistema Departamental de Conservación del Patrimonio Natural, que tiene como objetivo unir, sin solución de continuidad, espacios con paisajes, ecosistemas y hábitats naturales o modificados, con la finalidad de mantener la diversidad biológica y los procesos ecológicos, facilitando la migración y la dispersión de especies de flora y fauna silvestres, evitando la fragmentación de los hábitats.
- 9) **Sitios Prioritarios de Conservación.-** Son espacios territoriales sin constitución legal identificados por la Autoridad Departamental Competente de Conservación del Patrimonio Natural, que contienen un alto valor de conservación del Patrimonio Natural del Departamento.
- 10) **Biodiversidad.-** Es la variedad y variabilidad de organismos vivos y ecosistemas.
- 11) **Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental Estratégico (EEIAE).-** Es el análisis técnico de las incidencias que puedan tener planes y programas. El EEIAE, por la naturaleza propia de planes y programas, es de menor profundidad y detalle técnico que un Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, obras o actividades; pero formalmente tiene el mismo contenido. El EEIAE tiene carácter de declaración jurada y puede ser aprobado o rechazado por la Autoridad Ambiental Competente.
- 12) **Evaluación de Impacto Ambiental (EIA).-** Conjunto de procedimientos administrativos, estudios y sistemas técnicos que permiten estimar los efectos que la ejecución de una determinada obra, actividad o proyecto puedan causar sobre el medio ambiente.
- 13) **Licencia Ambiental.-** Es el documento jurídico administrativo otorgado por la Autoridad Ambiental Competente al Representante Legal que avala el cumplimiento de todos los requisitos previstos en la ley y reglamentación correspondiente en lo que se refiere a los procedimientos de prevención y control ambiental. Para efectos legales y administrativos tienen carácter de Licencia Ambiental, la Declaratoria de Impacto Ambiental, el Certificado de Dispensación y la Declaratoria de Adecuación Ambiental.

- 14) **Plan Maestro.-** Es el Instrumento de planificación dinámico y actualizable de la DICOPAN, que establece los objetivos, directrices y acciones estratégicas de conservación del Patrimonio Natural Departamental; del Sistema Departamental de Conservación del Patrimonio Natural y de las diferentes Unidades de Conservación del Patrimonio Natural del Departamento de Santa Cruz. Es un instrumento macro que actúa con carácter complementario y supletorio a los instrumentos de gestión vigentes, en caso que éstos no se hubieran elaborado o requieran perfeccionamiento.
- 15) **Plan de Manejo.-** Es el Instrumento de Gestión fundamental, que ordena espacialmente la Unidad de Conservación del Patrimonio Natural, coadyuva a la gestión y conservación de bienes y recursos existentes dentro de ellas; y contiene las directrices, lineamientos y políticas para su gestión, modalidades de manejo, asignación de usos y actividades permitidas con sujeción a lo establecido en la presente Ley, su Reglamento General y demás normas complementarias.
- 16) **Plan de Uso de Suelo.-** Es el Instrumento técnico legal que delimita los espacios geográficos y asigna usos al suelo para optimizar los beneficios que éste proporcione y tiene por objeto alcanzar el uso y manejo sostenible de los recursos naturales renovables.
- 17) **Instrumentos de Gestión.-** Es el conjunto de medidas conducentes a la conservación de bienes, recursos y funciones ecosistémicas en una determinada Unidad de Conservación del Patrimonio Natural compuestos por:
- a) El Plan de Manejo.
 - b) El Plan de Protección.
 - c) Los Reglamentos de Uso.
 - d) Otros creados por norma expresa.

TÍTULO II

INTEGRACIÓN DE LA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL DEPARTAMENTAL Y EL DESARROLLO DEPARTAMENTAL

CAPÍTULO I

CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL DEPARTAMENTAL Y LA PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO

ARTÍCULO 12 (INTEGRACIÓN A LAS POLÍTICAS, PLANES, PROGRAMAS, ACTIVIDADES, OBRAS Y PROYECTOS). En el marco de la coordinación interinstitucional, en la definición de políticas, planes, programas, actividades, obras y proyectos, sean estos nacionales, departamentales, municipales, sectoriales, multisectoriales, públicos y/o privados, que tengan incidencia sobre los espacios territoriales que conforman el Sistema Departamental de Conservación del Patrimonio Natural, con carácter previo y obligatorio a su aprobación por parte de la autoridad competente correspondiente, deberán considerarse las prescripciones de la presente Ley, su Reglamento General, disposiciones y normas técnicas relacionadas con las Unidades de Conservación del Patrimonio Natural; así como el resto de la legislación nacional, municipal y sectorial relacionada con áreas protegidas nacionales, municipales, reservas privadas del patrimonio natural, espacios prioritarios de conservación, servidumbres administrativas ecológicas, corredores biológicos,

tierras de protección y uso de suelo departamental; con la finalidad de compatibilizar sus objetivos con la conservación del Patrimonio Natural Departamental.

ARTÍCULO 13 (INTEGRACIÓN AL ORDENAMIENTO TERRITORIAL). La planificación del ordenamiento territorial en cualquiera de sus niveles territoriales, en lo que corresponde a uso de suelo y ocupación territorial, deberá considerar los espacios territoriales de conservación integrados al Sistema Departamental de Conservación del Patrimonio Natural, incluyendo la existencia y establecimiento de corredores de conservación.

ARTÍCULO 14 (PARTICIPACIÓN DE LA DICOPAN).

- I. Para los fines de los artículos precedentes, la DICOPAN, deberá intervenir en la fase de evaluación de impacto ambiental, evaluación ambiental estratégica y planificación del ordenamiento territorial para la formulación de políticas, planes, programas, actividades, obras y proyectos con influencia directa o indirecta en Unidades de Conservación del Patrimonio Natural que integran el Sistema Departamental de Conservación del Patrimonio Natural, con la finalidad de compatibilizar los fines de conservación con las acciones a desarrollarse.
- II. La DICOPAN emitirá un informe fundamentado y vinculante respecto a la pertinencia o no de las actuaciones administrativas mencionadas, sin el cual no podrá otorgarse la respectiva licencia ambiental.

CAPÍTULO II

INTEGRACIÓN DE LA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL A LOS SECTORES PRODUCTIVOS

ARTÍCULO 15 (ACTIVIDAD AGROPECUARIA). Para los fines de la presente Ley, la actividad agropecuaria se sujetará a las siguientes prescripciones:

- 1) Todo plan o programa de asentamientos humanos y desarrollo rural, deberá someterse a las limitaciones legales emergentes de la existencia de Unidades de Conservación del Patrimonio Natural, Áreas Protegidas Nacionales y Municipales, de acuerdo a las categorías de manejo y Planes de Manejo y Zonificación; así como a las categorías y subcategorías de uso de suelo y sus reglas de intervención establecidas en el Plan de Uso de Suelo del Departamento de Santa Cruz;
- 2) A nivel predial, los titulares deberán cumplir con las limitaciones legales que establecen servidumbres ecológicas, en el mantenimiento de bosque natural, en el establecimiento de cortinas rompevientos, así como el mantenimiento en calidad y caudal de los cuerpos de agua y cuencas hidrográficas que discurren al interior de sus propiedades; la DICOPAN podrá de manera coordinada con autoridades competentes de los diferentes niveles territoriales de gobierno, realizar acciones de inspección y vigilancia sobre estos sitios.

ARTÍCULO 16 (ACTIVIDAD FORESTAL). Para el desarrollo de actividades forestales en Unidades de Conservación del Patrimonio Natural, rigen las siguientes prescripciones:

- 1) Las actividades de manejo forestal a desarrollarse al interior de las Unidades de Conservación del Patrimonio Natural, deberán considerar en la fase de elaboración del Plan de Manejo Forestal, los instrumentos de gestión, categorías de manejo y zonificación de las mismas.

- 2) A los efectos del presente artículo, la DICOPAN emitirá un informe favorable y vinculante respecto a la categoría de manejo de la Unidad de Conservación, las limitaciones legales y prohibiciones de uso que para la categoría emanan de la presente Ley; el señalado informe formará parte inseparable del Plan de Manejo Forestal al momento de ser presentado ante la Autoridad Competente de Bosques y Tierras para su correspondiente aprobación.
- 3) La Autoridad Competente de Bosques y Tierras, no podrá autorizar Planes de Manejo Forestal en aquellas Unidades de Conservación del Patrimonio Natural que de acuerdo a su categoría de manejo y zonificación establezca: Parques, Santuarios, Monumentos Naturales y Reservas de Vida Silvestre Departamental, de acuerdo con las prescripciones de la presente Ley.
- 4) Las limitaciones de uso emergentes de los objetivos de conservación, categorías de manejo, planes de manejo, zonificación y demás instrumentos de gestión de la Unidad de Conservación del Patrimonio Natural, son limitaciones a la actividad de manejo forestal autorizada por la Autoridad Competente de Bosques y Tierras, constituyendo su incumplimiento, infracciones a la presente Ley y demás normativa relacionada.
- 5) La DICOPAN de manera concurrente con la autoridad nacional competente en materia de bosques y tierras, podrá realizar actividades de inspección y vigilancia sobre estos sitios.

ARTÍCULO 17 (ACTIVIDAD MINERA).

- I. Para el desarrollo de actividades mineras en Unidades de Conservación del Patrimonio Natural, rigen las siguientes prescripciones:
 - 1) En atención al interés público así como al carácter estratégico y multifuncional del Patrimonio Natural del Departamento de Santa Cruz, en las Unidades de Conservación del Patrimonio Natural constituidas conforme las prescripciones de la presente Ley, no está permitido el ejercicio de actividades mineras de cualquier naturaleza.
 - 2) Excepcionalmente, podrá autorizarse la realización de actividades mineras dentro de las Unidades de Conservación del Patrimonio Natural mediante Ley Departamental que declare la misma como de Utilidad Pública Departamental, modificando en todo o en parte la delimitación, categoría de manejo y zonificación, sobre la base de un Estudio de Evaluación Ambiental Estratégico y de Evaluación de Impacto Ambiental que corresponda a Estudios de Evaluación de Impacto Ambiental Analíticos Integrales elaborados conforme la legislación vigente, con la participación de la DICOPAN y las instancias que correspondan del Ejecutivo Departamental, los cuales se realizarán por cuenta y pago de los interesados.
 - 3) Para la realización de actividades mineras sean de exploración o explotación en Unidades de Conservación del Patrimonio Natural conforme al numeral anterior, los titulares de la actividad, deberán contar con carácter previo a la implementación de la actividad con la correspondiente Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente en materia de medio ambiente.
- II. La DICOPAN en coordinación con las instancias que correspondan, podrá realizar actividades de inspección y vigilancia sobre estos sitios.

ARTÍCULO 18 (ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS).

- I. Para el desarrollo de actividades de Hidrocarburos en Unidades de Conservación del Patrimonio Natural, rigen las siguientes prescripciones:
 - 1) En atención al interés público así como al carácter estratégico y multifuncional del Patrimonio Natural de Departamento de Santa Cruz, en las Unidades de Conservación del Patrimonio Natural constituidas conforme las prescripciones de la presente Ley, no está permitido el ejercicio de actividades de hidrocarburos de cualquier naturaleza.
 - 2) Excepcionalmente, podrá autorizarse la realización de actividades de hidrocarburos dentro de las Unidades de Conservación del Patrimonio Natural mediante Ley Departamental que declare la misma como de Utilidad Pública Departamental, modificando en todo o en parte la delimitación, categoría de manejo y zonificación, sobre la base de un Estudio de Evaluación Ambiental Estratégico y de Evaluación de Impacto Ambiental que corresponda a Estudios de Evaluación de Impacto Ambiental Analíticos Integrales elaborados conforme la legislación vigente, con la participación de la DICOPAN y las instancias que correspondan del Ejecutivo Departamental, los cuales se realizarán por cuenta y pago de los interesados.
 - 3) Para la realización de actividades de hidrocarburos sean de prospección o exploración o explotación en Unidades de Conservación del Patrimonio Natural conforme al numeral anterior, los titulares de la actividad, deberán contar con carácter previo a la implementación de la actividad con la correspondiente Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente en materia de medio ambiente.
- II. La DICOPAN en coordinación con las instancias que correspondan, podrá realizar actividades de inspección y vigilancia sobre estos sitios.

ARTÍCULO 19 (OBRAS PÚBLICAS DE INFRAESTRUCTURA).

- I. Para el desarrollo de obras de infraestructura en Unidades de Conservación del Patrimonio Natural, rigen las siguientes prescripciones:
 - 1) Las obras públicas de infraestructura, deberán considerar en la fase de planificación la existencia de espacios territoriales de conservación integrados al Sistema Departamental de Conservación del Patrimonio Natural; previendo y respetando la existencia de corredores de conservación.
 - 2) La DICOPAN participará con carácter obligatorio en los procesos de evaluación de impacto ambiental y estudios de evaluación de impacto ambiental estratégico para la implementación de obras públicas de infraestructura con incidencia sobre Unidades de Conservación del Patrimonio Natural; emitiendo un informe vinculante respecto a los impactos ambientales negativos y la afectación a los objetivos de conservación.
 - 3) En caso de que la obra de infraestructura afectare considerablemente los objetivos de conservación de una determinada Unidad de Conservación del Patrimonio Natural, será necesaria una Ley que declare como de Utilidad Pública e Interés Departamental el área afectada modificando su delimitación o en su caso la zonificación en base a criterios de prevención y mitigación de

impacto ambiental.

- II. La DICOPAN en coordinación con las instancias que correspondan, podrá realizar actividades de inspección y vigilancia sobre estos sitios.

ARTÍCULO 20 (ACTIVIDADES DE TURISMO).

- I. La DICOPAN, en coordinación con las autoridades competentes de turismo de los diferentes niveles territoriales, impulsará la implementación y desarrollo de modelos turísticos sustentables, compatibles con los objetivos perseguidos por la presente Ley y acordes con los usos y saberes tradicionales, historia y cultura existentes en una determinada zona con presencia de Unidades de Conservación del Patrimonio Natural.
- II. En las Unidades de Conservación del Patrimonio Natural se podrán desarrollar actividades turísticas, prestación de servicios turísticos y venta de bienes y servicios; en forma directa o por intermedio de terceros mediante concesiones, cumpliendo la normativa legal vigente.
- III. Los prestadores de servicios turísticos en las Unidades de Conservación del Patrimonio Natural, deberán contar con la respectiva autorización de funcionamiento emitida por la Instancia Departamental competente en turismo.
- IV. Para la construcción de infraestructura destinada a la prestación de servicios turísticos deberán necesariamente contar con las licencias o autorizaciones que correspondan por las Instancias Departamentales competentes.
- V. Los visitantes o turistas que ingresen en las Unidades de Conservación del Patrimonio Natural deberán estar acompañados por un guía local debidamente acreditado por la Instancia Autorizada a nivel departamental.

TÍTULO III

RÉGIMEN JURÍDICO DE CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL DEPARTAMENTAL

CAPÍTULO I

SISTEMA DEPARTAMENTAL DE CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL

ARTÍCULO 21 (SISTEMA DEPARTAMENTAL DE CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL). Con la finalidad de conservar muestras representativas del patrimonio natural y lograr una gestión integral y ecosistémica del mismo, se crea el Sistema Departamental de Conservación del Patrimonio Natural (SISDEPAN), constituido por las especies nativas de origen animal y vegetal, así como los recursos genéticos y microorganismos que se encuentren en los diferentes ecosistemas y aquellos espacios territoriales de conservación del Departamento de Santa Cruz existentes y priorizados, que se encuentren dentro de las siguientes tipologías:

- 1) Unidades de Conservación del Patrimonio Natural de acuerdo a las prescripciones de la presente Ley,
- 2) Áreas Protegidas de Carácter Nacional que forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas,
- 3) Áreas Protegidas de Carácter Municipal,
- 4) Reservas Privadas del Patrimonio Natural legalmente constituidas conforme las prescripciones de la Ley sectorial,

- 5) Tierras de Protección establecidas en la Ley sectorial,
- 6) Tierras de Uso Restringido establecidas por el Plan de Uso de Suelo del Departamento de Santa Cruz,
- 7) Sitios Prioritarios de Conservación establecidos en el Listado de Sitios Prioritarios de Conservación del Patrimonio Natural Departamental como tipología transitoria.
- 8) Especies nativas de fauna y flora, así como recursos genéticos y microorganismos que sean declarados patrimonio natural.

ARTÍCULO 22 (ÁREAS PROTEGIDAS NACIONALES).

- I. Las Áreas Protegidas Nacionales que integran el Sistema Nacional de Áreas Protegidas y están presentes dentro de la jurisdicción del Departamento de Santa Cruz, forman parte del Patrimonio Natural Departamental y son parte integrante del Sistema Departamental de Conservación del Patrimonio Natural.
- II. La DICOPAN podrá realizar acciones de inspección y vigilancia, y la Autoridad Departamental Competente de Conservación del Patrimonio Natural, podrá suscribir acuerdos de gestión concurrente sobre las Áreas Protegidas Nacionales con las autoridades correspondientes, en el marco de lo establecido por la presente Ley y demás normas aplicables.

ARTÍCULO 23 (ÁREAS PROTEGIDAS MUNICIPALES).

- I. Las Áreas Protegidas Municipales, declaradas en la jurisdicción del Departamento de Santa Cruz, forman parte del Patrimonio Natural Departamental y son parte del Sistema Departamental de Conservación del Patrimonio Natural.
- II. La DICOPAN podrá realizar acciones de inspección y vigilancia, y la Autoridad Departamental Competente de Conservación del Patrimonio Natural podrá suscribir acuerdos para la gestión concurrente sobre las Áreas Protegidas Municipales con las autoridades correspondientes, de acuerdo a las prescripciones de la presente Ley.

ARTÍCULO 24 (RESERVAS PRIVADAS DEL PATRIMONIO NATURAL).

- I. Las Reservas Privadas del Patrimonio Natural legalmente constituidas, forman parte del Patrimonio Natural Departamental y son parte del Sistema Departamental de Conservación del Patrimonio Natural, sujetas a las prescripciones de la legislación específica y demás normas sectoriales.
- II. La DICOPAN podrá realizar acciones de inspección y vigilancia, así como desarrollar programas, proyectos y acciones que se constituyan en incentivos a la conservación del patrimonio natural departamental bajo esta figura legal.

ARTÍCULO 25 (TIERRAS DE PROTECCIÓN).

- I. Forman parte del Patrimonio Natural Departamental y son parte del Sistema Departamental de Conservación del Patrimonio Natural aquellas tierras con cobertura vegetal o sin ella que por su grado de vulnerabilidad a la degradación y/o los servicios ecológicos que prestan a la cuenca hidrográfica o a fines específicos, o por interés social, no son susceptibles de aprovechamiento agropecuario ni forestal, limitándose al aprovechamiento hidroenergético, fines recreacionales, de investigación, educación y cualquier otro uso indirecto no consuntivo, así como las masas forestales declaradas como de protección, las servidumbres

administrativas ecológicas en predios privados y las reservas ecológicas en áreas de concesión y/o derechos de uso forestal establecidas legalmente dentro de la jurisdicción del departamento de Santa Cruz.

- II. La DICOPAN podrá realizar acciones de inspección y vigilancia, así como desarrollar programas, proyectos y acciones que se constituyan en incentivos a la conservación del patrimonio natural departamental de las tierras de protección.

ARTÍCULO 26 (TIERRAS DE USO RESTRINGIDO).

- I. Aquellas tierras categorizadas por el Plan de Usos de Suelo del Departamento de Santa Cruz como de Uso Restringido, forman parte del Patrimonio Natural Departamental y son parte del Sistema Departamental de Conservación del Patrimonio Natural; las actividades que en ellas se realicen, se sujetaran a las Reglas de Intervención establecidas para esta categoría en el Plan de Uso de Suelo del Departamento de Santa Cruz.
- II. La DICOPAN podrá realizar acciones de inspección y vigilancia, así como desarrollar programas, proyectos y acciones que se constituyan en incentivos a la conservación del Patrimonio Natural Departamental de las tierras de uso restringido.

ARTÍCULO 27 (SITIOS PRIORITARIOS DE CONSERVACIÓN).

- I. Son áreas territoriales sin constitución legal que tienen alto valor de conservación del Patrimonio Natural del Departamento de Santa Cruz, su identificación estará representada por un Listado de Sitios Prioritarios de Conservación del Patrimonio Natural Departamental, aprobado mediante Decreto Departamental, propuesto por la Secretaria Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente sobre la base de estudios técnicos – científicos preliminares.
- II. Tendrán una vigencia de tres (3) años a partir de su promulgación, sin efectos de inmovilización; su existencia deberá ser considerada en la planificación y ejecución de políticas, planes, actividades, obras y proyectos.
- III. Por su importancia forman parte del Sistema Departamental de Conservación del Patrimonio Natural de manera transitoria en tanto se realizan los estudios técnico-científico-legales que determinen su declaratoria bajo alguna de las tipologías establecidas en el artículo 21 de la presente Ley.

CAPÍTULO II

RÉGIMEN DE LAS UNIDADES DE CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL

ARTÍCULO 28 (UNIDADES DE CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL).

Las Unidades de Conservación del Patrimonio Natural, constituyen espacios territoriales de interés colectivo, con presencia o no de seres humanos, legalmente declaradas por el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, con los objetivos de conservación, zonificación, categorías de manejo y sus límites claramente definidos, sometidos a una administración especial, con la finalidad de conservar y preservar el patrimonio natural y su cultura en el Departamento de Santa Cruz.

ARTÍCULO 29 (CRITERIOS PARA LA DECLARACIÓN DE UNIDADES DE CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL).

- I. La declaratoria de Unidades de Conservación del Patrimonio Natural, se registrará por los siguientes criterios:
 - 1) La existencia de bienes y/o recursos naturales, biodiversidad, formaciones geológicas, arqueológicas y funciones ecosistémicas de importancia ambiental, paisajística, científica y/o cultural.
 - 2) La delimitación de un espacio territorial suficiente para cumplir con los objetivos de conservación;
 - 3) La identificación de derechos de propiedad, uso y aprovechamiento pre constituidos y legalmente establecidos;
 - 4) La recomendación en base a criterios técnicos-científicos-legales de la categoría de manejo correspondiente;
 - 5) Un estudio de sostenibilidad financiera de la Unidad de Conservación del Patrimonio Natural que identifique los requerimientos financieros necesarios para el cumplimiento de los objetivos de conservación.
- II. Los criterios antes señalados, deberán formar parte del estudio técnico-científico-legal que motive la declaratoria.

ARTÍCULO 30 (DECLARATORIA, EFECTOS Y DESAFECTACIÓN).

- I. Las Unidades de Conservación del Patrimonio Natural, se declaran y constituyen mediante Ley Departamental, sobre la base de un estudio técnico-científico-legal el mismo que determinará la categoría de manejo correspondiente.
- II. Los predios que tengan su derecho de propiedad legalmente constituido con anterioridad a la presente ley, en mérito al interés colectivo, deberán adecuar el cumplimiento de la función social o de la función económica social a las limitaciones de uso y aprovechamiento de la Unidad de Conservación del Patrimonio Natural. Dichas limitaciones, serán establecidas en la norma legal de creación, en el Plan de Manejo, zonificación y reglamentos de uso.
- III. Cualquier transferencia de derechos a terceros por parte del propietario, deberá obligatoriamente señalar las restricciones administrativas de uso en las minutas de transferencia y ser comunicada al Director de la Unidad de Conservación del Patrimonio Natural. El predio sobre la superficie declarada, mantendrá de manera perpetua las limitaciones legales establecidas.
- IV. Cualquier actividad, obra o proyecto que en su fase de planificación determine la afectación de los objetivos de conservación de una Unidad de Conservación del Patrimonio Natural, requerirá la Declaratoria de Utilidad Pública e Interés Departamental mediante Ley Departamental correspondiente.

ARTÍCULO 31 (LIMITACIONES DE USO Y APROVECHAMIENTO).

- I. Las limitaciones de uso y aprovechamiento en los predios existentes dentro de las Unidades de Conservación del Patrimonio Natural no son indemnizables.
- II. Cuando las limitaciones de uso y aprovechamiento no permitan la actividad productiva y/o comercial al titular del derecho propietario y supongan una lesión efectiva, evaluable económicamente e individualizada, se procederá a la expropiación parcial o total de la propiedad, previa declaratoria de necesidad y utilidad pública.

ARTÍCULO 32 (CATEGORÍAS DE MANEJO).

- I. Las Unidades de Conservación del Patrimonio Natural, de acuerdo a los bienes, recursos y funciones ecosistémicas a proteger y a los objetivos de gestión a cumplir, tendrán las siguientes categorías de manejo:
 - 1) Parque Natural Departamental
 - 2) Santuario Natural Departamental
 - 3) Refugio de Vida Silvestre Departamental
 - 4) Monumento Natural Departamental
 - 5) Unidad Natural de Manejo Integrado Departamental
 - 6) Paisaje Protegido Departamental
- II. De acuerdo a las necesidades de conservación y con la finalidad de asegurar los objetivos de conservación, podrán establecerse corredores de conservación integrados por diferentes categorías de manejo.

ARTÍCULO 33 (PARQUE NATURAL DEPARTAMENTAL).

- I. Tiene por objeto la protección estricta y permanente de muestras representativas de ecosistemas o provincias biogeográficas y de los recursos de flora, fauna, así como los geomorfológicos, escénicos o paisajísticos susceptibles de degradación o destrucción que contengan y cuenten con una superficie que garantice la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos de sus ecosistemas.
- II. En los Parques Naturales Departamentales, se prohíbe el asentamiento de nuevos grupos humanos, así como todo uso y aprovechamiento de recursos naturales con fines comerciales, limitándose a usos tradicionales de pueblos indígenas e investigación científica.
- III. Los usos de investigación científica, son preferentes a cualquier otro uso público en los Parques Naturales Departamentales bajo condiciones reguladas por la Dirección Departamental de Conservación del Patrimonio Natural.
- IV. Bajo condiciones reguladas en cada caso por la Dirección de Conservación del Patrimonio Natural, se permite el ingreso de visitantes con fines científicos, educativos, turísticos y culturales.

ARTÍCULO 34 (SANTUARIO NATURAL DEPARTAMENTAL).

- I. Tiene por objeto la protección estricta y permanente de sitios que albergan especies de flora y fauna silvestres endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, una comunidad natural, un ecosistema singular o sitios de importancia prioritaria. Están disponibles principalmente para su estudio científico o seguimiento ambiental.
- II. En los Santuarios Naturales Departamentales, se prohíbe el asentamiento de nuevos grupos humanos, así como todo uso y aprovechamiento de recursos naturales con fines comerciales, limitándose a usos tradicionales de pueblos indígenas e investigación científica.
- III. Bajo condiciones debidamente reguladas por la DICOPAN, se permite el uso científico y turístico con fines investigativos, espirituales, educacionales y recreativos.

ARTÍCULO 35 (MONUMENTO NATURAL DEPARTAMENTAL).

- I. Tiene por objeto la preservación de formaciones geológicas, fisiográficas, espeleológicas o yacimientos paleontológicos con rasgos naturales de notoria singularidad, rareza o belleza que por su carácter espectacular, paisajístico y escénico merecen ser objeto de conservación.
- II. La Declaratoria de Monumento Natural Departamental, establecerá los usos permitidos, prohibiciones y demás limitaciones inherentes al objetivo de conservación.

ARTÍCULO 36 (REFUGIO DE VIDA SILVESTRE DEPARTAMENTAL).

- I. Tiene por objeto la conservación, manejo y utilización sustentable de especies silvestres y hábitats con la finalidad de contribuir a la satisfacción de necesidades, reproducción, mantención y recuperación poblacional de las mismas, bajo vigilancia y directrices de la DICOPAN.
- II. En los Refugios de Vida Silvestre Departamental, se permite el uso público, la intervención y el manejo del hábitat para garantizar el mantenimiento de sus características, favorecer el incremento de la población o satisfacer las necesidades de determinadas especies; no están permitidos los usos y el aprovechamiento comercial de recursos naturales que puedan provocar alteraciones significativas del hábitat.
- III. Sobre la base de estudios específicos aplicados a casos particulares y previamente autorizados y reglamentados por la DICOPAN, se podrá autorizar el uso intensivo y extensivo de especies de flora y fauna de acuerdo a su zonificación que contribuyan al manejo y utilización sustentable de las especies.

ARTÍCULO 37 (PAISAJE PROTEGIDO DEPARTAMENTAL).

- I. Tiene por objeto la conservación de sitios de interacción de las personas con la naturaleza con un carácter distintivo de valor escénico, estético, ecológico o cultural.
- II. En los sitios declarados como Paisajes Protegidos Departamentales, se permiten los usos científicos, turísticos y prácticas de carácter tradicional que contribuyan a la preservación de sus valores y los recursos naturales.
- III. En los sitios declarados como Paisaje Protegido Departamental, no están permitidas aquellas actividades que puedan significar cambios notables en las características del paisaje y los valores de conservación.

ARTÍCULO 38 (UNIDAD NATURAL DE MANEJO INTEGRADO).

- I. Tiene por objeto compatibilizar la conservación del patrimonio natural con el desarrollo sustentable de la población local. Son espacios que contienen predominantemente sistemas naturales sin modificación, gestionados para garantizar la protección a largo plazo y el mantenimiento de la diversidad biológica y para proveer al mismo tiempo un flujo sustentable de productos y servicios necesarios para las necesidades de sus pobladores.
- II. La declaratoria y el Plan de Manejo de la Unidad de Conservación del Patrimonio Natural establecerán las limitaciones de uso de acuerdo a los objetivos y valores de conservación.

ARTÍCULO 39 (GESTIÓN DE LAS UNIDADES DE CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL). La gestión de las Unidades de Conservación del Patrimonio Natural, se realizará de acuerdo a las siguientes modalidades:

- 1) Directa, y
- 2) Concurrente

ARTÍCULO 40 (GESTIÓN DIRECTA DE LAS UNIDADES DE CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL).- La gestión directa, es la facultad que tiene el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, a través de la DICOPAN, de administrar una Unidad de Conservación del Patrimonio Natural.

ARTÍCULO 41 (GESTIÓN CONCURRENTE DE LAS UNIDADES DE CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL). Mediante convenios suscritos por el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz con el Nivel Central del Estado, entidades territoriales autónomas, comunidades y Pueblos Indígenas, Organizaciones No Gubernamentales, instituciones públicas, privadas y académicas, con o sin fines de lucro, se podrá gestionar de manera concurrente la administración de Unidades de Conservación del Patrimonio Natural en el Departamento, delimitando responsabilidades y co-financiamiento.

ARTÍCULO 42 (INSTRUMENTOS DE GESTIÓN DE LAS UNIDADES DE CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL).

- I. Los instrumentos de gestión de las Unidades de Conservación del Patrimonio Natural, que conforman el Sistema Departamental de Conservación del Patrimonio Natural son:
 - 1) El Plan de Manejo,
 - 2) El Plan de Protección,
 - 3) El Plan de Monitoreo,
 - 4) Los reglamentos y otros instrumentos que contribuyan a la conservación del Patrimonio Natural Departamental.
- II. La aprobación de los instrumentos de gestión, se realizará mediante Resolución Administrativa de la Secretaria Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente.
- III. El Plan Maestro de Conservación del Patrimonio Natural Departamental, deberá aprobarse mediante Resolución Administrativa suscrita conjuntamente entre la Gobernadora o Gobernador y la Secretaria o Secretario de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente. Se constituye en un instrumento de gestión estratégica de la DICOPAN y del Sistema Departamental de Conservación del Patrimonio Natural, tiene un carácter supletorio y complementario ante la ausencia o insuficiencia de los instrumentos de gestión de las Unidades de Conservación del Patrimonio Natural.

ARTÍCULO 43 (INVENTARIO DE UNIDADES DE CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL).

- I. La DICOPAN mantendrá actualizado el inventario de Unidades de Conservación existentes en el Departamento de Santa Cruz.

- II. Con la finalidad de establecer el Inventario base, se declaran y reconocen mediante la presente Ley Departamental a las Unidades de Conservación del Patrimonio Natural que se encuentran detalladas en el Anexo I, con la correspondiente adecuación de su categoría de manejo, reconocimiento de su base legal de creación, objetivos de conservación, instrumentos de gestión, organización y administración.

CAPÍTULO III

DECLARATORIA DE PATRIMONIO NATURAL DEPARTAMENTAL DE ESPECIES NATIVAS DE ORIGEN ANIMAL, VEGETAL Y OTROS

ARTÍCULO 44 (PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA).

- I. Las especies nativas de origen animal y vegetal, así como recursos genéticos y microorganismos, podrán declararse Patrimonio Natural Departamental mediante Decreto Departamental en base a un estudio de justificación que determine su incorporación en el Catalogo de Especies de Prioridad Departamental, mismo que será elaborado por la Dirección de Recursos Naturales (DIRENA), con la finalidad de elaborar y ejecutar políticas, programas, proyectos, estudios y otras actividades tendientes a su conservación, propagación y repoblamiento.
- II. Este catálogo será actualizado cuando resulte necesario. El reglamento a esta ley ampliará el procedimiento a seguir para la actualización del Catalogo, los criterios técnicos aplicables y la declaratoria respectiva.

ARTÍCULO 45 (DECLARATORIA DE ESPECIES NATIVAS DE ORIGEN ANIMAL).

- I. Por la vía de excepción, mediante la presente Ley declárese como Patrimonio Natural Departamental a las especies nativas de origen animal, consideradas prioritarias para su conservación en el Departamento de Santa Cruz, las cuales se encuentran descritas en el Catalogo de Especies de Prioridad Departamental que se encuentra en el Anexo II de esta ley.
- II. Las medidas de conservación y protección de las especies nativas de origen animal declaradas como patrimonio natural departamental mediante esta ley, serán implementadas conforme a su reglamento.

TÍTULO IV

MARCO INSTITUCIONAL

CAPÍTULO I

GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ

ARTÍCULO 46 (GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ).

- I. El ejercicio de la competencia exclusiva de conservación del Patrimonio Natural Departamental estará a cargo del Gobierno Autónomo Departamental a través de:
 - 1) La Gobernadora o Gobernador del Departamento.
 - 2) La Secretaría Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente (SDSMA);
 - 3) La Dirección de Conservación del Patrimonio Natural (DICOPAN);

- 4) La Dirección de Recursos Naturales (DIRENA);
 - 5) Los Responsables de Unidades de Conservación del Patrimonio Natural, dependientes de la DICOPAN.
- II. Las Secretarías y Direcciones Departamentales que conforman el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz se constituyen en instancias de coordinación, consulta y cooperación con la Secretaría Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente.

ARTÍCULO 47 (ATRIBUCIONES DE LA GOBERNADORA O GOBERNADOR). La Gobernadora o Gobernador como máxima autoridad en materia de Conservación del Patrimonio Natural Departamental, de manera enunciativa más no limitativa, tendrá las siguientes atribuciones relacionadas con la materia:

- 1) Proponer proyectos de leyes a la Asamblea Legislativa Departamental.
- 2) Dictar Decretos y normas departamentales.
- 3) Resolver Recursos Jerárquicos.
- 4) Suscribir acuerdos o convenios con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales.
- 5) Proponer a la Asamblea Legislativa Departamental la creación de tasas, contribuciones especiales y de fondos complementarios de incentivo a la conservación que contribuyan al financiamiento de las Unidades de Conservación que integran el Sistema Departamental de Conservación del Patrimonio Natural.
- 6) Definir las políticas y normas departamentales para la conservación del Patrimonio Natural Departamental al interior de las Unidades de Conservación;
- 7) Aprobar el Plan Maestro de Conservación del Patrimonio Natural Departamental.
- 8) Otras atribuciones que se determinen mediante norma departamental.

ARTÍCULO 48 (ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y MEDIO AMBIENTE). La SDSMA como instancia encargada de formular las estrategias, políticas y planes de alcance departamental para la conservación del Patrimonio Natural. De manera enunciativa más no limitativa, le corresponde:

- 1) Definir políticas y proponer la aprobación de normas departamentales para la conservación del Patrimonio Natural Departamental ante el órgano departamental correspondiente;
- 2) Aprobar los Planes de Manejo, el Plan de Protección, el Plan de Monitoreo y el Listado de Sitios Prioritarios de conservación.
- 3) Proponer en base a estudios técnicos, científicos y legales, ante el órgano Departamental correspondiente, la creación de nuevas Unidades de Conservación del Patrimonio Natural;
- 4) Proponer en base a estudios técnicos, científicos y legales, ante el órgano Departamental correspondiente, modificaciones de límites, ampliación y cambio de categoría en las Unidades de Conservación del Patrimonio Natural;
- 5) Suscribir por delegación expresa de la Gobernadora o Gobernador, acuerdos

o convenios con los diferentes niveles de gobierno, con entidades públicas y privadas, nacionales o internacionales para la gestión conjunta de los espacios territoriales de conservación del Sistema Departamental de Conservación del Patrimonio Natural;

- 6) Resolver en primera instancia los recursos de revocatoria interpuestos contra las resoluciones que impongan sanciones a las infracciones a la presente Ley, su Reglamento General, instrumentos de gestión y demás normas relacionadas con las Unidades de Conservación del Patrimonio Natural;
- 7) Coordinar con la Secretaría encargada del área de Turismo todos los planes, programas, proyectos y actividades turísticas en las Unidades de Conservación del Patrimonio Natural.
- 8) Velar por la conservación y protección de las especies nativa de origen animal o vegetal, así como recursos genéticos y microorganismos que sean declarados patrimonio natural departamental.
- 9) Otras que sean establecidas mediante norma departamental expresa.

ARTÍCULO 49 (ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL). La Dirección de Conservación del Patrimonio Natural (DICOPAN), de manera enunciativa más no limitativa, tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Implementar las políticas destinadas a fortalecer y desarrollar el Sistema Departamental de Conservación del Patrimonio Natural Departamental;
- 2) Formular el Plan Maestro, el Plan Estratégico Institucional de la DICOPAN, los Planes de Manejo, Reglamentos y/o Manuales para las Unidades de Conservación y el Listado de Sitios Prioritarios de conservación y proponerlos a la Instancia que corresponda para su aprobación;
- 3) Elaborar e implementar el Plan Operativo Anual y otros instrumentos presupuestarios de la DICOPAN, para su consolidación con el POA y presupuesto del Gobierno Autónomo Departamental;
- 4) Implementar el Plan de Monitoreo, el Plan de Protección y otros planes de gestión de cada Unidad de Conservación del Patrimonio Natural Departamental;
- 5) Mantener actualizado el inventario de Unidades de conservación, así como el estado de conservación de bienes, recursos naturales y biodiversidad, formaciones geológicas y funciones ecosistémicas existentes a nivel de Unidades de Conservación del Patrimonio Natural;
- 6) Intervenir en la fase de elaboración de estudios de evaluación de impacto ambiental y evaluación ambiental estratégica en relación a políticas, planes, programas, actividades, obras y/o proyectos que tuvieran alguna incidencia directa o indirecta sobre las Unidades de Conservación del Patrimonio Natural; debiendo emitir los Informes Técnicos fundamentados con carácter previo a la otorgación de la Licencia Ambiental, autorizaciones y permisos.
- 7) Intervenir en la formulación de planes, programas y proyectos con incidencia sobre las Unidades de Conservación que integran el Sistema Departamental de Conservación del Patrimonio Natural, que sean elaborados y aprobados

por los diferentes niveles de gobierno, sean nacionales, departamentales y/o municipales;

- 8) Elaborar los informes técnicos, legales y científicos para el establecimiento de nuevas Unidades de Conservación del Patrimonio Natural;
- 9) Proponer en el marco de sus competencias, la suscripción de acuerdos con el nivel central del Estado, entidades territoriales autónomas, entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, para la gestión conjunta de los espacios territoriales de conservación del Sistema Departamental de Conservación del Patrimonio Natural;
- 10) Elaborar en coordinación con la Secretaría de Economía y Hacienda, los criterios técnicos que respalden la creación de tasas, contribuciones especiales, de fondos complementarios y otros mecanismos financieros para las Unidades de Conservación que integran el Sistema Departamental de Conservación del Patrimonio Natural.
- 11) Adoptar las medidas necesarias que permitan el reguardo y la conservación de las especies nativas de origen animal y vegetal, así como los recursos genéticos y microorganismos que sean declarados patrimonio natural y se encuentren dentro de las Unidades de Conservación del Patrimonio Natural, en coordinación con la Dirección de Recursos Naturales (DIRENA);
- 12) Otras que sean establecidas mediante norma departamental expresa.

ARTÍCULO 50 (ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES).

La Dirección de Recursos Naturales (DIRENA), de manera enunciativa más no limitativa, tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Elaborar el estudio de justificación que determine la incorporación de especies nativas de origen animal y vegetal, así como recursos genéticos y microorganismos en el Catálogo de Especies de Prioridad Departamental,
- 2) Elaborar el Catálogo de Especies de Prioridad Departamental y actualizarlo cuando sea necesario.
- 3) Elaborar y ejecutar políticas, programas, proyectos, estudios y otras actividades tendientes a la conservación, propagación y repoblamiento de las especies nativas de origen animal y vegetal, así como recursos genéticos y microorganismos declaradas como Patrimonio Natural Departamental.
- 4) Adoptar las medidas necesarias que permitan el reguardo y la conservación de las especies nativas de origen animal y vegetal, así como los recursos genéticos y microorganismos que sean declarados patrimonio natural que se encuentren en el Departamento, en coordinación con la DICOPAN cuando corresponda;
- 5) Promover la realización de programas de concientización, ponderación, sensibilización y divulgación conservacionista con énfasis en las especies contempladas en el Anexo II.
- 6) Otras que sean establecidas mediante norma departamental expresa.

ARTÍCULO 51 (ATRIBUCIONES DE LOS RESPONSABLES DE UNIDADES DE CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL).

- I. Son los encargados de administrar y supervisar la gestión de las Unidades de Conservación del Patrimonio Natural Departamental. Dependen jerárquicamente de la Dirección de Conservación del Patrimonio Natural.
- II. Las atribuciones y funciones de los Responsables de Unidades de Conservación del Patrimonio Natural, serán establecidas mediante reglamentación a la presente Ley.

ARTÍCULO 52 (COORDINACIÓN). En el ejercicio de sus atribuciones, las diferentes dependencias de la Secretaría Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente (SDSMA) coordinarán aquellos aspectos que requieran la intervención de las otras áreas de acuerdo a su especialidad, pudiendo solicitar la información necesaria para hacer efectiva sus actuaciones.

CAPÍTULO II SISTEMA DE PROTECCIÓN

ARTÍCULO 53 (SISTEMA DE PROTECCIÓN).

- I. Corresponde a cada Responsable establecer el sistema de protección de la Unidad de Conservación del Patrimonio Natural Departamental, en el marco de los instrumentos de gestión y planificación.
- II. El sistema de protección estará representado en el Plan de Protección ejecutado por el cuerpo de protección de la Unidad de Conservación del Patrimonio Natural.
- III. El cuerpo de protección estará conformado por un(a) Encargado(a) de Protección y las y los Guardaparques que estarán a su cargo. La cantidad de Guardaparques se establecerá de acuerdo a los valores de conservación, amenazas y/o otras necesidades de cada unidad de conservación.
- IV. El cuerpo de protección ejerce jurisdicción y competencia de protección ecológica y social dentro de los límites territoriales de la Unidad de Conservación del Patrimonio Natural.
- V. La o el Responsable de la Unidad de Conservación del Patrimonio Natural implementará un programa permanente de formación dirigido al cuerpo de protección.

ARTÍCULO 54 (ENCARGADA (O) DE PROTECCIÓN).

- I. La o el Encargada(o) de Protección es el servidor público dependiente jerárquicamente del o de la Responsable de la Unidad de Conservación del Patrimonio Natural, que dirige a los Guardaparques. En caso de ausencia del o la Responsable lo remplazará con todas las atribuciones y obligaciones que el cargo amerite.
- II. Las atribuciones y funciones de la o el Encargada(o) de protección, serán establecidas mediante reglamentación a la presente Ley.

ARTÍCULO 55 (GUARDAPARQUES).

- I. El o la Guardaparque es parte del personal técnico y forma parte del cuerpo de protección de la Unidad de Conservación del Patrimonio Natural encargado de ejecutar las diversas actividades que implica el manejo y protección del área, bajo la dirección del o de la Encargado(a) de Protección de la misma. Principalmente es responsable de las actividades de extensión, difusión, vigilancia y monitoreo.

- II. Las atribuciones y funciones de los guardaparques, serán establecidas mediante reglamentación a la presente Ley.

CAPÍTULO III INSTANCIA DE PARTICIPACIÓN

ARTÍCULO 56 (COMITÉ DE GESTIÓN).

- I. El comité de gestión es la instancia consultiva de participación de la población local, pueblos y comunidades indígenas, autoridades nacionales y municipales, organizaciones no gubernamentales, académicas y científicas sin fines de lucro, cuya finalidad es coadyuvar en la planificación y fiscalización a nivel de Unidad de Conservación del Patrimonio Natural.
- II. Las atribuciones y funciones del Comité de Gestión, serán establecidas mediante reglamentación a la presente Ley.

TÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO DEL SISTEMA DEPARTAMENTAL DE CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL

CAPÍTULO I INVERSIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 57 (INVERSIÓN PÚBLICA).

- I. Con la finalidad de asegurar la conservación del Patrimonio Natural Departamental, la Gobernación promoverá la inversión pública con fondos propios y otras fuentes de financiamiento.
- II. En el caso de áreas protegidas municipales y nacionales, se suscribirán acuerdos de inversión concurrente para la promoción y gestión de las mismas.

ARTÍCULO 58 (DESTINO DE LA INVERSIÓN PÚBLICA). La inversión pública departamental para la conservación y promoción del patrimonio natural departamental estará dirigida a los siguientes aspectos, en concordancia con los objetivos de conservación:

- 1) Crear infraestructura y servicios adecuados para el cumplimiento de los objetivos de conservación y el uso público de los Espacios Territoriales de Conservación que integran el Sistema Departamental de Conservación del Patrimonio Natural;
- 2) Elaborar y ejecutar los planes, programas y proyectos de protección, utilización sustentable y promoción del patrimonio natural departamental;
- 3) Fomentar la integración de la población local en las actividades de gestión de las Unidades de Conservación del Patrimonio Natural;
- 4) Fomentar las iniciativas culturales, científicas, pedagógicas y recreativas;
- 5) Desarrollar programas y materiales de difusión, educación y sensibilización ambiental;
- 6) Indemnizar las expropiaciones que se realicen en la aplicación de la presente ley;
- 7) Elaborar estudios técnicos, científicos y legales para la creación, gestión, ampliación y cambios de categoría de las Unidades de Conservación;

- 8) Fomentar el desarrollo socioeconómico de la población local mediante actividades productivas, de desarrollo sustentable y de turismo que generen ingresos para los actores locales involucrados en la Unidad, en especial a las Comunidades Campesinas;
- 9) Promocionar el turismo en las Unidades de Conservación del Patrimonio Natural.
- 10) Propiciar inversiones destinadas a: Estudios e implementación de mecanismos de generación de ingresos, de actividades turísticas, de tasas por ingreso a las Unidades de Conservación, venta de bienes y servicios, entre otros;
- 11) Creación y promoción de una marca relacionada con la Unidad de Conservación a utilizarse en productos artesanales, alimenticios y turísticos;
- 12) Generar mecanismos de incentivos para la conservación del Patrimonio Natural Departamental así como de los bienes y servicios ecosistémicos que provee;
- 13) Otras que sean establecidas mediante norma departamental expresa.

CAPÍTULO II

FINANCIAMIENTO DEL SISTEMA DEPARTAMENTAL DE CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL

ARTÍCULO 59 (FUENTES DE FINANCIAMIENTO). El Sistema Departamental de conservación deberá contar con un régimen económico financiero que garantice su sostenibilidad y cumplimiento de los instrumentos de gestión, protección y promoción de este sistema. Sus fuentes de financiamiento serán las siguientes:

- 1) Asignaciones del presupuesto general del Gobierno Autónomo Departamental en gasto corriente, en recursos para gasto corriente y para gasto de inversión;
- 2) Recursos de transferencia del Nivel central del Estado o de otras entidades territoriales autónomas para gasto corriente y para gasto de inversión;
- 3) Donaciones provenientes de la cooperación internacional para el Sistema Departamental de Conservación del Patrimonio Natural;
- 4) Donaciones o legados provenientes de personas individuales y/o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras para el Sistema Departamental de Conservación del Patrimonio Natural;
- 5) Fondos de Inversión, Patrimonios Autónomos, fondos fiduciarios y otros mecanismos de transferencia de recursos;
- 6) Recursos económicos provenientes de la suscripción de convenios con personas naturales o jurídicas, nacionales o internacionales;
- 7) Tasas y contribuciones especiales de carácter departamental.
- 8) Recursos provenientes de la venta de bienes y servicios;
- 9) Compensaciones económicas provenientes de toda obra pública de infraestructura que se desarrolle con incidencia directa o indirecta en una Unidad de Conservación, a ser cuantificadas y valoradas económicamente en la fase evaluación de impacto ambiental;
- 10) Otras fuentes que contribuyan a la conservación del Patrimonio Natural Departamental.

ARTÍCULO 60 (PRIORIZACIÓN DE FINANCIAMIENTO).

- I. El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, será responsable directo y con carácter prioritario del financiamiento de las Unidades de Conservación del Patrimonio Natural que integran el Sistema Departamental de Conservación del Patrimonio Natural; podrá además asignar recursos financieros a las actividades de inspección y vigilancia de otros espacios territoriales de conservación que componen dicho sistema; mediante suscripción de convenios de gestión concurrente podrá asignar fondos con los Gobiernos Autónomos Municipales para el financiamiento de Áreas Protegidas Municipales y con el Nivel central de gobierno para el financiamiento de Áreas Protegidas Nacionales.
- II. En conformidad con la presente Ley y la normativa que rige para las transferencias público-privadas, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, podrá asignar recursos públicos en efectivo o en especie destinados a incentivar la conservación del Patrimonio Natural Departamental.

ARTÍCULO 61 (TASAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES).

- I. Se crean las tasas por servicios descritas en la Tabla adjunta a la presente ley como Anexo III de forma enunciativa y no limitativa, que formará parte indivisible de la misma.
- II. Los valores de las tasas serán actualizados cuando sea necesario mediante Decreto Departamental.
- III. El cobro de tasas y contribuciones especiales podrá efectuarse de manera directa por la instancia que corresponda en el Ejecutivo Departamental o, de manera indirecta, mediante la concesión o tercerización de dichos cobros.
- IV. Si los contribuyentes no cumplieran el pago de las tasas descritas en el Anexo III de la presente ley, siendo que realizaron las actividades que constituyen el hecho generador, serán pasibles al pago de la tasa correspondiente, el equivalente al treinta por ciento (30%) de un salario mínimo nacional por concepto de multa, más intereses y accesorios, previo procedimiento de cobranza coactiva en la forma prevista en la normativa tributaria vigente, cuya aplicación será supletoria.

ARTÍCULO 62 (SISTEMA DE FINANCIAMIENTO PARA LA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL DEPARTAMENTAL). Se crea el Sistema de Financiamiento para la conservación del Patrimonio Natural Departamental que estará compuesto por todos los fondos existentes y por crearse teniendo como características principales:

- 1) El cofinanciamiento y complementariedad entre fondos.
- 2) Garantizar la captación de recursos públicos o privados, de acuerdo a la disponibilidad de los distintos fondos que integran el sistema.
- 3) Participar de la red de fondos de financiamiento de acuerdo a la normativa vigente.

ARTÍCULO 63 (FONDO DEPARTAMENTAL DE CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL DE SANTA CRUZ).

- I. Se crea el Fondo Departamental para la Conservación del Patrimonio Natural de Santa Cruz (FODEPACRUZ) cuyo objeto es fortalecer la sostenibilidad de las Unidades de Conservación del Patrimonio Natural Departamental y canalizar,

administrar y asignar de manera eficiente, transparente, oportuna y sostenible recursos financieros destinados a proyectos de conservación del Patrimonio Natural del Departamento de Santa Cruz.

- II. El Reglamento de la presente Ley, establecerá los criterios aplicables a la administración y funcionamiento del FODEPACRUZ.

TÍTULO VI

INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

CAPÍTULO I

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 64 (INSPECCIÓN Y VIGILANCIA).

- I. Será competente para la inspección, vigilancia y control en las Unidades de Conservación del Patrimonio Natural, así como para imponer medidas precautorias de inmediato cumplimiento, la DICOPAN a través de los cuerpos de protección.
- II. La DICOPAN, a través de los cuerpos de protección, podrá también realizar labores de inspección y vigilancia en las áreas protegidas nacionales, municipales, predios de dominio privado con presencia de reservas privadas del patrimonio natural, servidumbres ecológicas, tierras de protección como espacios territoriales que integran el Sistema Departamental de Conservación del Patrimonio Natural, disponiendo medidas precautorias de inmediato cumplimiento ante la constatación de hechos flagrantes que pudieran afectar la conservación o preservación del Patrimonio Natural Departamental. Las actuaciones realizadas deberán ser comunicadas a la autoridad competente con copia de las actas de inspección y la entrega de los bienes objeto de decomiso, sin perjuicio del deber de denunciar al Ministerio Público ante la posibilidad de existir comisión de delitos.
- III. Los resultados de las actuaciones de inspección y vigilancia, se formalizarán en un acta de inspección y un informe técnico, que tendrá presunción de veracidad, sin perjuicio de las pruebas que puedan aportar los interesados.

ARTÍCULO 65 (MEDIDAS PRECAUTORIAS).

- I. Las y los Responsables de las Unidades de Conservación, como resultado de las inspecciones realizadas, podrán imponer medidas precautorias de inmediato cumplimiento ante la constatación de hechos flagrantes que pudieran poner en riesgo el patrimonio natural objeto de conservación o preservación de una Unidad de Conservación del Patrimonio Natural. Para tal efecto, podrán disponer la suspensión de actividades, el decomiso de los medios de perpetración y ejemplares de fauna y flora de tenencia ilegal.
- II. Las medidas precautorias podrán efectivizarse con auxilio del cuerpo de protección, y de la fuerza pública institucionalizada.
- III. Las medidas precautorias de inmediato cumplimiento, constituyen título que amerita ejecución por el juez competente.

CAPÍTULO II

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 66 (INFRACCIONES Y SANCIONES). Las personas naturales o jurídicas

infractoras a la presente Ley, su Reglamento y demás normativa departamental relacionada, serán pasibles a las sanciones establecidas en esta normativa.

ARTÍCULO 67 (PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR).

- I. El procedimiento administrativo sancionador será establecido en el reglamento a la presente ley, el cual se iniciará, sustanciará y agotará dentro de las instancias competentes del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz;
- II. Los recursos de revocatoria serán presentados ante la misma autoridad que emitió la resolución;
- III. Los recursos jerárquicos serán resueltos por la Gobernadora o Gobernador del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.
- IV. Agotada la vía administrativa quedará habilitada la vía judicial ante los órganos jurisdiccionales competentes.

ARTÍCULO 68 (INFRACCIONES). Sin perjuicio de las infracciones establecidas por la legislación de medio ambiente, forestal y de bosques y otras normas sectoriales, las infracciones a la presente Ley se clasifican en leves y graves.

ARTÍCULO 69 (INFRACCIONES LEVES). Constituyen infracciones leves la vulneración a la presente ley, su reglamento y normativa relacionada vigente, en los casos siguientes:

- 1) El establecimiento de campamentos con fines recreacionales en lugares prohibidos.
- 2) Arrojar o abandonar residuos sólidos en el medio natural, sitios de visita y caminos al interior de una Unidad de Conservación del patrimonio Natural.
- 3) La emisión de ruidos, el empleo de luces o cualquier otra forma de energía que perturbe la tranquilidad de las especies en las Unidades de Conservación del Patrimonio Natural de acuerdo a su categoría de manejo y zonificación, sin perjuicio de los usos tradicionales de la población local.
- 4) La circulación con cualquier tipo de vehículos, con o sin motor por caminos de acceso restringido sin la debida autorización, sin perjuicio de los usos tradicionales de la población local.
- 5) La utilización y empleo sin autorización del nombre y marca de la Unidad de Conservación del Patrimonio Natural.
- 6) La destrucción, deterioro o cambio de ubicación de la señalética y carteles de indicación de la Unidad de Conservación del Patrimonio Natural.
- 7) La falta de respeto a la autoridad del cuerpo de protección y personal de la Unidad de Conservación del Patrimonio Natural.
- 8) Impedir o no facilitar las inspecciones del cuerpo de protección.
- 9) Otras establecidas mediante norma departamental.

ARTÍCULO 70 (INFRACCIONES GRAVES). Constituyen infracciones graves, la vulneración a la presente ley, su reglamento y normativa relacionada vigente, en los casos siguientes:

- 1) La destrucción, muerte, deterioro, tenencia no autorizada, recolección, comercio,

captura y exposición para el comercio de especies de fauna y flora no autorizada por la autoridad competente.

- 2) La destrucción del hábitat, lugares de alimentación y reproducción de especies de fauna y flora en las Unidades de Conservación del Patrimonio Natural.
- 3) La caza y pesca en lugares no autorizados por la autoridad competente.
- 4) El incumplimiento del régimen general y específico de usos, actividades y demás disposiciones contempladas en los instrumentos de gestión a la Unidad de Conservación del Patrimonio Natural, cuando causen daños graves a los valores naturales de carácter irreversible.
- 5) La introducción de especies exóticas y reintroducción de especies nativas al medio natural sin la debida autorización de la autoridad departamental competente.
- 6) El daño a la cuenca hidrográfica, a los bosques de protección, servidumbres ecológicas y a los cauces naturales de cuerpos de agua.
- 7) El desvío de cuerpos de agua de su cauce natural afectando la cantidad y calidad del recurso.
- 8) El drenaje de humedales naturales.
- 9) Arrojar residuos sólidos, industriales, sustancias peligrosas, químicas o metálicas, escombros, áridos, arcillas, limos y cualquier desperdicio a la atmósfera, suelo o aguas que afecten las condiciones de habitabilidad y salud de la fauna y la flora.
- 10) La realización de cualquier actividad, obra o proyecto sin contar con la correspondiente Licencia Ambiental, aprobada en base a una evaluación de impacto ambiental en la que hubiera intervenido la DICOPAN.
- 11) El desmonte, la quema, chaqueo en zonas prohibidas por los instrumentos de gestión de las Unidades de Conservación del Patrimonio Natural.
- 12) La ejecución al interior de las Unidades de Conservación del Patrimonio Natural de actividades o usos no permitidos por la categoría de manejo, la zonificación y los reglamentos que correspondan.
- 13) Colectar y acopiar especímenes vivos de animales silvestres para fines biomédicos o genéticos sin la autorización de las autoridades competentes.
- 14) La tenencia, disecación, comercio, tráfico, exhibición pública y captura de aquellas especies de origen animal o vegetal, así como recursos genéticos y microorganismos declarados Patrimonio Natural Departamental, salvo si se tratase de la captura para actividades de restauración, repoblamiento y de reintroducción de estas especies en su hábitat natural.
- 15) Construir obras o realizar instalaciones de infraestructura en general, prohibidas o ejecutadas sin contar con autorización de la DICOPAN.
- 16) Incumplir con las instrucciones impartidas u obligaciones impuestas por la DICOPAN.
- 17) Otras establecidas mediante norma departamental.

ARTÍCULO 71 (SANCIONES).-

- I. Son sanciones por la comisión de las infracciones establecidas en la presente

Ley, las siguientes:

- 1) Las infracciones leves multa de tres mil quinientos 00/100 (Bs. 3500.-) a treinta y cinco mil 00/100 bolivianos (Bs. 35000.-).
 - 2) Las infracciones graves, multa de treinta y cinco mil un 00/100 bolivianos (Bs. 35001.-) a setenta mil 00/100 bolivianos (Bs. 70000.-)
 - 3) Decomiso de productos ilegales y medios de perpetración
 - 4) Restauración del medio físico o natural dañado.
 - 5) Revocatoria de autorizaciones, permisos y licencias.
 - 6) Denegación de autorizaciones, permisos y licencias.
- II. Los cobros por sanciones deberán actualizarse a las Unidades de Fomento de Vivienda (UFV) al momento del pago y los intereses conforme lo establece el Código Tributario Boliviano.
- III. En caso de constituirse en delitos tipificados por la Ley del Medio Ambiente y el Código Penal boliviano, las actuaciones, actas, informes y pruebas recogidas por la DICOPAN serán elevadas a la fiscalía departamental para la prosecución de las investigaciones conforme a Ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. El órgano ejecutivo departamental reglamentará la presente ley.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. La creación de nuevas tasas o nuevos parámetros de cobro en relación a los establecidos en la presente ley, deberán aprobarse mediante Ley Departamental.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA. Todos los bienes muebles e inmuebles y activos, así como los acuerdos, convenios y contratos que estaban bajo la titularidad de la Dirección Departamental de Áreas Protegidas – DIAP -, se transfieren a la Dirección de Conservación del Patrimonio Natural – DICOPAN.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Las Áreas Protegidas Departamentales declaradas con anterioridad a la presente Ley y a los fines de su aplicación, pasan a denominarse Unidades de Conservación del Patrimonio Natural.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. El Sistema Departamental de Áreas Protegidas, pasa a denominarse Sistema Departamental de Conservación del Patrimonio Natural conforme a las prescripciones de la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. Mantienen plena vigencia, los instrumentos de gestión, estructuras organizativas y de protección, así como los convenios, contratos y acuerdo suscritos de las Áreas Protegidas Departamentales convertidas por la presente Ley en Unidades de Conservación del Patrimonio Natural.

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA. Las Unidades de Conservación de Patrimonio Natural que desarrollen actividades turísticas, deberán contar con su respectivo reglamento de Operaciones Turísticas.

DISPOSICIÓN FINAL QUINTA. Se abrogan y derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía contrarias a la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL SEXTA. El Ejecutivo Departamental quedará encargado de su cumplimiento.

DISPOSICIÓN FINAL SÉPTIMA. La presente Ley entrará en vigencia el día de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento de Santa Cruz.

Es dada en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil quince.

Remítase al Ejecutivo Departamental para fines de promulgación

FDO. BERNARDO SUÁREZ ANDRADE, Wilson Días de Oropeza Navia.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Santa Cruz.

Es dada en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil quince.

FDO. BLANCA RUTH LOZADA DE PAREJA

ANEXO I

Nombre a establecer por medio de la presente Ley	Nombre de acuerdo al Marco Legal Existente	Base Legal / Superficie	Fecha	Provincia / Municipio
Unidad de Conservación del Patrimonio Natural (UCPN), Parque Natural y Unidad Natural de Manejo Integrado (UNMI) Departamental Lomas de Arena , con una superficie de 14.075,97 hectáreas.	Parque Regional Lomas de Arena	DS N° 22911 Superficie: 13.326,60 ha.	25/09/1991	Provincia Andrés Báñez, Cordillera y comprende los municipios de La Guardia, Santa Cruz de la Sierra y Cabezas
		PLUS - D.S N° 24124/1995 Superficie 14.075,97 ha.	21/09/1995	
	PLUS - Ley Nal. N° 2553 Superficie 14.075,97 ha.	04/11/2003		
	Parque Departamental y Área Natural de Manejo Integrado Lomas de Arena	Resolución ADM 0011/2013 Superficie 14.075,97 ha.	06/05/2013	

COORDENADAS U.T.M., WGS 84, ZONA 20					
PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
P1	480575,28	8021711,5	P24	478800,28	8007911,5
P2	481054,58	8021438,35	P25	479011,3	8008900,67
P3	482316,04	8020719,45	P26	479200,28	8009786,5
P4	483503,93	8020042,48	P27	479225,28	8010111,5
P5	485073,65	8019147,91	P28	479375,28	8011461,5
P6	487406,20	8017818,61	P29	479547,41	8012860,1
P7	488373,65	8017267,27	P30	479575,28	8013086,5
P8	489170,68	8016813,04	P31	479525,28	8013561,5
P9	489875,28	8016411,5	P32	479550,28	8013611,5
P10	489942,75	8015954,75	P33	479550,28	8013961,5
P11	490173,8	8014390,78	P34	479471,8	8014149,84
P12	490317,08	8013420,86	P35	479175,28	8014861,5
P13	490472,1	8012371,52	P36	478975,28	8015236,5
P14	490688,48	8010906,73	P37	478825,28	8015611,5
P15	490850,28	8009811,5	P38	478575,28	8016111,5
P16	491074,58	8008283,47	P39	478575,28	8016236,5
P17	491250,28	8007086,5	P40	478625,28	8017011,5
P18	490001,01	8007050,14	P41	478750,28	8018061,5
P19	487885,33	8006988,56	P42	478802,63	8018637,32
P20	485413,08	8006916,6	P43	478850,28	8019161,5
P21	482940,82	8006844,64	P44	478725,28	8019636,5
P22	479793,76	8006753,05	P45	479267,97	8020245,19
P23	479225,28	8006736,5	P46	479957,09	8021018,12

Nombre a establecer por medio de la presente Ley	Nombre de acuerdo al Marco Legal Existente	Base Legal / Superficie	Fecha	Provincia / Municipio
UCPN Parque Natural Departamental Histórico y Arqueológico Santa Cruz La Vieja , con una superficie de 17.080 hectáreas.	Parque Nacional Histórico Santa Cruz La Vieja	D.S. Nro. 22140 Superficie 17.080 ha.	22/02/1989	Provincia Chiquitos en el municipio de San José de Chiquitos
		PLUS - D.S N° 24124/1995 Superficie 17.307 ha.	21/09/1995	
		PLUS - Ley Nal. N° 2553 Superficie 17.307 ha.	04/11/2003	
	Parque Nacional Histórico y Arqueológico Santa Cruz La Vieja	Ley N° 3487 Superficie 17.080 ha.	22/09/2006	

COORDENADAS U.T.M., WGS 84, ZONA 20			
Punto	X	Y	Descripción
P1	739435,9594	8023013,9145	Ingreso al Noreste - Centro de Operaciones
P2	741924,5475	8022946,0392	
P3	742755,5986	8022674,4096	
P4	744073,6544	8023029,8731	
P5	745283,9038	8022090,9380	
P6	746338,5834	8021463,8870	
P7	746234,5580	8020580,9088	
P8	745831,3938	8019123,0021	
P9	745635,4278	8016798,5016	Zona la Garganta de Taturuqui
P10	745787,2573	8015712,1252	
P11	742108,4137	8015088,6443	
P12	738413,6306	8015224,5260	Quebrada que intercepta con un camino secundario
P13	737622,8021	8014182,1806	Del P13 al P16 el límite está sobre el camino principal del extremo sur del área protegida
P14	735078,1485	8015077,0911	
P15	733827,9794	8015472,0978	
P16	732593,5283	8015867,6775	
P17	729414,1691	8015268,6922	Inicia en el P16 donde intercepta con la quebrada con el camino, y avanza el límite a través de la quebrada hasta el P20
P18	727640,5343	8016131,6241	
P19	724497,1073	8017106,1083	
P20	723598,4053	8017501,4849	
P21	724169,5253	8019302,9941	
P22	724940,3676	8021839,6150	
P23	725607,3477	8022490,4143	Vía de Acceso - Natividad
P24	726530,2692	8023097,5242	
P25	727089,3280	8022794,0020	Próximo a la antena Entel
P26	729054,4565	8024966,8732	
P27	731259,6100	8025210,8976	
P28	733332,7073	8024675,5358	
P29	735549,6613	8024068,5341	
P30	737303,2090	8023612,9811	

Nombre a establecer por medio de la presente Ley	Nombre de acuerdo al Marco Legal Existente	Base Legal / Superficie	Fecha	Provincia / Municipio
UCPN Refugio de Vida Silvestre Departamental Ríos Blanco y Negro , con una superficie de 1.426.861 hectáreas.	Reserva de Vida Silvestre de los Ríos Blanco y Negro	Resolución Ministerial 139/90 Superficie 1.400.000 has	10/08/1990	Provincia Ñuflo de Chávez y Guarayos, y comprende los municipios de Concepción, Ascensión de Guarayos, Urubichá
		PLUS - D.S N° 24124/1995 Superficie 1.426.861 has	21/09/1995	
		PLUS - Ley Nal. N° 2553 Superficie 1.426.861 has	04/11/2003	

COORDENADAS U.T.M., WGS 84, ZONA 20							
Punto	X	Y	Descripción	Punto	X	Y	Descripción
p1	541942,8069	8341490,6594	Camino principal de ingreso	p27	393975,2801	8371361,5001	Limite departamental con el Beni
p2	542965,0090	8341485,2794	1 km del punto P1 interceptando con el Río Negro 4	p28	393775,2800	8370061,5000	
p3	577020,5386	8341364,0206	Arroyo	p29	395652,9101	8367883,8701	
p4	601644,9351	8341270,9693	Intersección con el Río San Martín 1	p30	398575,2801	8366861,5001	
p5	614637,4747	8341239,7451	Afluente San Antonio 3	p31	398575,2801	8363861,5001	
p6	622800,2801	8341211,5001	San Antonio Afluente principal	p32	397975,2800	8358513,8588	
p7	615367,3574	8348687,3568	Brecha vecinal	p33	396975,2801	8354761,5001	
p8	612125,2801	8359336,5001	Sobre el Río San Antonio	p34	397175,2801	8349036,5001	
p9	608325,2801	8365361,5001	Sobre el Río San Antonio	p35	398275,2801	8347436,5001	
p10	604925,2801	8379686,5001	Camino vecinal	p36	399468,1801	8341236,3301	
p11	607825,2801	8390286,5001		p37	399807,3667	8341237,7131	
p12	603201,0899	8397434,8801		p38	400723,8511	8341241,4505	
p13	587800,2801	8409711,5001		p39	407025,1097	8341267,1457	
p14	569025,2801	8423811,5001		p40	412251,8335	8341288,4591	
p15	558900,2801	8444836,5001		p41	414655,6975	8341285,7473	
p16	554175,2801	8448686,5001		p42	437763,8319	8341392,4917	
p17	541754,9733	8441637,4463	Lado Norte limite departamental con el Beni	p43	442008,6975	8341409,1411	
p18	526373,0123	8432907,5275		p44	463444,7931	8341493,2187	
p19	499460,7999	8417607,2286		p45	484708,9915	8341576,6221	
p20	489030,6911	8411690,0653		p46	505657,2992	8341616,8390	
p21	474400,6239	8403379,1211		p47	532058,7371	8341525,4847	
p22	454451,9355	8392046,8125					
p23	446777,5513	8387694,9795					
p24	438300,2801	8382886,5001					
p25	438000,2801	8382786,5001					
p26	412375,2801	8376061,5001					

Nombre a establecer por medio de la presente Ley	Nombre de acuerdo al Marco Legal Existente	Base Legal / Superficie	Fecha	Provincia / Municipio
UCPN Refugio de Vida Silvestre Departamental en Cicatrices, de Meandros Antiguos del Río Ichilo, con una superficie de 22.543,8855 hectáreas.	RIN 8 - Reserva de Inmovilización	PLUS - D.S N° 24124/1995 Superficie 10689,216 has.	21/09/1995	Provincia Ichilo en el municipio de Yapacani
		PLUS - Ley Nal. N° 2553 Superficie 10689,216 has.	04/11/2003	
	Reserva Departamental de Vida Silvestre en Cicatrices de Meandros Antiguos del Río Ichilo	D.S. Nro. 28546 Superficie 20.919,8780 has.	22/12/2005	

COORDENADAS U.T.M., WGS 84, ZONA 20					
Punto	X	Y	Punto	X	Y
p1	318850,00	8168711,00	p31	317804,00	8153831,00
p2	318429,00	8167557,00	p32	317804,00	8152907,00
p3	317654,00	8166382,00	p33	317848,59	8151955,12
p4	317254,00	8165406,00	p34	318040,63	8151334,67
p5	317254,00	8164806,00	p35	318244,91	8150583,00
p6	317075,00	8163411,00	p36	318370,89	8149533,47
p7	318000,00	8163186,00	p37	318400,28	8147986,50
p8	317925,00	8162586,00	p38	317475,28	8145511,50
p9	317950,00	8162411,00	p39	316500,28	8144461,50
p10	317925,00	8162186,00	p40	315400,28	8143311,50
p11	317625,00	8161661,00	p41	314866,16	8141411,50
p12	317425,00	8161411,00	p42	314718,65	8141179,70
p13	317150,00	8161136,00	p43	314517,00	8140774,49
p14	316900,00	8160961,00	p44	314017,70	8140674,48
p15	316575,00	8160686,00	p45	310625,56	8140673,75
p16	315825,00	8160286,00	p46	306397,94	8144332,35
p17	315700,00	8160086,00	p47	304691,78	8145609,20
p18	315675,00	8159961,00	p48	304249,70	8149908,36
p19	315725,00	8159786,00	p49	308361,77	8151003,34
p20	315825,00	8159311,00	p50	308345,58	8153896,06
p21	315850,00	8159036,00	p51	309655,68	8156452,64
p22	316379,00	8158357,00	p52	311225,75	8155224,99
p23	316729,00	8157732,00	p53	312548,73	8156935,77
p24	317179,00	8157007,00	p54	312527,38	8158212,68
p25	317504,00	8156557,00	p55	309865,30	8159697,28
p26	317654,00	8156157,00	p56	309391,63	8161519,86
p27	317779,00	8156007,00	p57	313330,09	8166530,05
p28	317959,00	8155957,00	p58	313164,68	8168538,40
p29	318004,00	8155557,00	p59	313599,06	8168551,59
p30	317779,00	8155082,00			

Desde el punto p45 hasta el p58 límite con el departamento de Cochabamba sobre el límite arcifinio de los meandros antiguos y el Río Ichilo

Nombre a establecer por medio de la presente Ley	Nombre de acuerdo al Marco Legal Existente	Base Legal / Superficie	Fecha	Provincia / Municipio
Unidad Natural de Manejo Integrado Departamental Río Grande Valles Cruceños , con una superficie de 734.000 hectáreas.	Área Natural de Manejo Integrado (ANMI) Río Grande Valles Cruceños	RP N° 059/07 Superficie: 734.000 has.	13/03/2007	Provincia Cordillera, Florida y Vallegrande en los municipios de Cabezas, Gutiérrez, Samaipata, Moro Moro, Vallegrande, Postrevalle, Pucará
		DD N° 161 Superficie: 734.000 has.	02/07/2012	

COORDENADAS U.T.M., WGS 84, ZONA 20			
Puntos	X	Y	Descripción
p1	411261,1587	7990779,184	Se encuentra en la junta del Río Piojeras con el Río Bermejo y la carretera antigua Santa Cruz - Cochabamba), desde donde se dirige hacia el Norte
p2	440697,9602	7994803,265	Que intercepta el límite sur del ANMI-Amboró, para luego dirigirse hacia el Oeste al P6.
p3	439288,9293	799506,132	
p4	438534,7499	7997097,500	
p5	428294,6249	7999183,500	
p6	405975,9482	8000077,614	Cambia de rumbo dirigiéndose al sur, donde retorna a la carretera antigua Santa Cruz – Cochabamba.
p7	411261,1587	7990779,184	El límite sigue las divisoria de agua de las cuencas Mosqueras, Vilca, y la cuenca del río Grande, pasando por los puntos:P8 al P17.
p8	412899,5516	7965139,947	
p9	411834,0285	7960611,682	
p10	407737,5976	7959708,794	
p11	405999,3497	7955174,136	
p12	400762,5325	7958277,395	
p13	393896,3629	7958638,796	
p14	393461,2298	7950202,482	
p15	385451,7778	7944060,947	
P16A	368075,6520	7968944,155	
P16B	361579,8458	7972006,599	
P17	353054,4321	7973708,790	El límite llega al curso del Río Mizque en el punto.
P18	348116,0318	7972509,742	Desde donde se dirige hacia el sur siguiendo el curso de los Ríos Mizque y Río Grande hasta el P19.
P19	425697,7085	7894391,955	De este punto el límite bordea la subcuenca del Río Nancahuazú siguiendo la divisoria de aguas, por los puntos:P20A al P25.
P20A	424123,1334	7855814,051	
P20B	427199,0137	7854477,003	
P21	427854,0687	7856367,344	
P22	429230,636	7855132,448	
P23	446920,9168	7864088,365	
P24	444831,8493	7888013,719	
P25	447009,3213	7903691,988	Hasta llegar al P26.
P26	456076,5783	7909650,743	Donde hace nuevo contacto con el Río Grande en las proximidades de la localidad de Abapó, desde este punto el límite se dirige hacia el norte (siguiendo la divisoria de aguas), hasta hacer contacto con el límite sur del Área Protegida Parabanó, en el P27.
P27	449985,8815	7936499,939	Desde el mismo el límite bordea el lado oeste del Área Protegida Parabanó hasta el P28.
P28	447010,5708	7972219,719	Donde finalmente se une con el punto de origen P1.

Nombre a establecer por medio de la presente Ley	Nombre de acuerdo al Marco Legal Existente	Base Legal / Superficie	Fecha	Provincia / Municipio
Unidad Natural de Manejo Integrado Departamental Humedales del Norte , con una superficie 490.051.0000 hectáreas.	Área Natural de Manejo Integrado Humedales del Norte	DD N° 155 A Superficie 490.051.0000 has.	17/04/2012	Provincia Obispo Santistevan y Guarayos, comprende los municipios Yapacaní, San Juan, San Pedro y El Puente

COORDENADAS U.T.M., WGS 84, ZONA 20			
Puntos	X	Y	Descripción - Código de INRA
p1	314908,8800	8252361,117	Limite con el Departamento del Beni
p2	430233,0461	8245126,696	Limite con el Dpto. Beni, atraviesa predio MPANAL000042
p3	432187,1034	8242397,721	Atraviesa MPANAL000042 y limita MPANAL000071
p4	439071,7337	8229714,159	Limita MPANAL000042 y TCONAL000123
p5	439533,0733	8223338,120	Atraviesa TCONAL000242
p6	438185,0288	8220610,448	Limite TCONAL000242
p7	441483,2491	8216735,747	Atraviesa TCONAL000242
p8	443119,7581	8216498,132	Limite TCONAL000242
p9	451682,9407	8210731,879	Atraviesa TCONAL000242
p10	456429,5860	8210091,028	Atraviesa TCONAL000242
p11	456407,5308	8198194,613	zona quebrada Takey
p12	449444,0836	8199886,000	Quebrada Takey a confluencia R. Pailas
p13	443182,2096	8202717,247	
p14	443749,1542	8204260,197	
p15	440976,9423	8206804,257	
p16	439828,0895	8206126,122	
p17	434343,6145	8212981,754	Limite MPANAL000530
p18	430020,8387	8215577,191	Río Pailas
p19	429867,2064	8213709,322	
p20	424341,3588	8214823,452	Atraviesa TCONAL000123
p21	419760,6256	8213134,679	Atraviesa MPANAL000496
p22	419010,7827	8215124,688	Atraviesa TCONAL000123
p23	419251,2177	8215748,492	Atraviesa TCONAL000123
p24	414766,6115	8216622,365	Atraviesa TCMNAL001973
p25	411014,2410	8211079,111	Limite MPANAL000496 y Río Grande
p26	367585,8780	8221140,318	Limite Río Grande y SPPNAL125533
p27	366134,7030	8221106,149	Limite Río Viejo y SPPNAL125533
p28	371396,8549	8211785,618	Limite Río viejo y SPPNAL044506
p29	374297,0629	8214041,754	Limite SPPNAL054715
p30	385917,3356	8208407,293	Atraviesa SPPNAL185413
p31	386965,2578	8209195,730	Atraviesa SPPNAL185416
p32	387454,2881	8208347,412	Atraviesa SPPNAL185411
p33	388093,0217	8208187,729	Atraviesa SPPNAL185409
p34	388422,3686	8206730,618	
p35	388452,3093	8205642,775	
p36	387394,4069	8204515,011	
p37	388908,5572	8202954,444	

p38	386995,9089	8200745,335	
p39	381602,2406	8201825,981	
p40	381742,4846	8196789,441	
p41	382205,6537	8196333,790	
p42	382912,0584	8196447,832	
p43	383633,0438	8195629,416	
p44	384237,1127	8195434,555	
p45	384377,4126	8195239,694	
p46	385916,8140	8195629,416	Confluencia R. Pirai
p47	385936,5620	8193734,829	Limite San Juan, Santa Rosa y San Pedro
p48	387725,1499	8174999,653	Limite municipio Yapacani y Santa Rosa
p49	387400,4605	8174139,665	
p50	387672,4975	8172849,683	
p51	386794,9588	8171235,011	
p52	378393,5441	8171214,197	Limite municipal Yapacani-San Juan
p53	375074,4873	8186413,551	Limite Yapacani y San Juan
p54	375538,7055	8187066,303	
p55	374947,1972	8189416,113	
p56	374027,3121	8189420,494	
p57	372831,4615	8190629,485	
p58	372814,8525	8192423,626	
p59	371906,6060	8193918,261	Limite San Juan-Yapacani
p60	370387,5942	8195855,506	Limite San Juan-Yapacani
p61	369846,2397	8197820,088	Rio Yapacani
p62	368325,5661	8200073,882	
p63	368875,0723	8201383,000	
p64	368358,1230	8201601,429	
p65	367950,3884	8202635,328	
p66	368890,0227	8203498,235	
p67	367740,8719	8203758,224	
p68	367239,1337	8206243,503	
p69	367767,5486	8206689,507	
p70	367233,5292	8206948,135	
p71	367150,5130	8211916,590	
p72	361815,0924	8215780,438	
p73	361274,1526	8217494,791	
p74	359476,6325	8218016,542	
p75	358222,0180	8218390,257	
p76	358284,9580	8220577,996	
p77	357658,1534	8222619,959	
p78	356166,9412	8223755,313	
p79	355243,4065	8225085,542	
p80	353471,1113	8214279,884	
p81	355048,6400	8213255,205	
p82	347949,1022	8210180,247	
p83	345302,7024	8208062,307	
p84	343786,9266	8206100,235	
p85	327249,7980	8201044,596	Arroyo Landivar TCONAL000235

Nombre a establecer por medio de la presente Ley	Nombre de acuerdo al Marco Legal Existente	Base Legal / Superficie	Fecha	Provincia / Municipio
UCPN Monumento Natural Departamental Espejillos , con una superficie de 3.487,5906 hectáreas.	Área Protegida Monumento Natural de Espejillos	RP N° 138/2000 Superficie: 262,54 has.	22/03/2000	Andrés Ibáñez, comprende el municipio de Porongo
	Área Protegida Municipal Monumento Natural Espejillos	O.M. N° 008/2005 Superficie 1.258 has.	03/03/2005	
	Monumento Natural Espejillos	DD N° 162 Superficie 1.258 has.	09/07/2012	

COORDENADAS U.T.M., WGS 84, ZONA 20				
Punto	X	Y	Descripción	
p1	453452,043	8021715,68	Desde p1 hasta el p9 camino principal de ingreso de las comunidades.	
p2	453402,425	8022168,27		
p3	453084,778	8022824,12		
p4	452871,282	8023338,54		
p5	452713,732	8024588,07		
p6	452390,335	8024806,45		
p7	452637,288	8025030,68		
p8	451600,506	8025750,91		
p9	451365,197	8026065,14		Desde el p9 al p17 colinda con el Sindicato Patriota Surutú, desde la Peña de Horeb, y las parcelas 013 hasta la parcela 035
p10	451189,35	8026516,27		
p11	450764,022	8026210,12		
p12	450518,572	8027104,29		
p13	450073,214	8028264,78		
p14	449685,614	8029016,38		
p15	449415,391	8029649,8		
p16	449132,136	8030372,61		
p17	448929,573	8030542,97	Desde el p18 al 19 límite con el Parque Nacional y ANMI Amboró	
p18	449011,672	8031376,5		
p19	447308,483	8028112,18	Desde el p19 hasta el p26 límite con el municipio de EL Torno	
p20	448589,624	8028126,97		
p21	448962,448	8025042,4		
p22	448932,958	8023960,36		
p23	448802,829	8023293,85		
p24	449845,181	8020822		
p25	450072,245	8019671,53		
p26	450332,54	8019090,07		Desde la P26 hasta el P34 limita, al Sur con los predios del sindicato El Rosal saneados por el INRA.
p27	451932,73	8019091,73		
p28	451903,569	8019463,01		
p29	452330,318	8019830,79		
p30	453685,019	8019581,4		
p31	453609,581	8019830,21		
p32	453796,186	8019829,12		
p33	453774,712	8020262,92		
p34	455154,736	8020432,56	Del p34 y p35 colinda con los predios del Sindicato El Progreso	
p35	454811,171	8021660,65		

Nombre a establecer por medio de la presente Ley	Nombre de acuerdo al Marco Legal Existente	Base Legal / Superficie	Fecha	Provincia / Municipio
UCPN Refugio de Vida Silvestre Departamental Serranía Sararenda , con una superficie de 144.847,5383 hectáreas.	Área Protegida Municipal Camiri	O.M. N° 031/2005 Superficie 11.394 has.	19/05/2005	Provincia Cordillera comprende los municipios de Cuevo, Camiri y Lagunillas
	Área Protegida Municipal Cuevo	O.M. N° 019/2005 Superficie 55.008.9553 has.	09/09/2005	
	Propuesta del Estudio de Prioridades de Conservación (Pilcomayo Parapetí) se incorporó como ampliación a la UCPN Serranía Sararenda.		2012	

COORDENADAS U.T.M., WGS 84, ZONA 20						
Punto	X	Y		Punto	X	Y
p1	439306,27	7739000,49		p25	443670,294	7798104,16
p2	433238,344	7736711,5		p26	444935,345	7796016,64
p3	426759,44	7738216,01		p27	445118,044	7793592,4
p4	424302,656	7740390,5		p28	444975,183	7792799,99
p5	425228,781	7744545,5		p29	441368,497	7792801,17
p6	425084,397	7750580,97		p30	441970,048	7791567,74
p7	425604,559	7757690,64		p31	441386,612	7789041,25
p8	427881,938	7763844		p32	441975,257	7787389,92
p9	428180,945	7771091,96		p33	442824,365	7782217,13
p10	426136,602	7771285,03		p34	442912,923	7777039,13
p11	425454,429	7774576,04		p35	442579,53	7773772,93
p12	424964,116	7779570,62		p36	443107,57	7770846,43
p13	425665,425	7790370,62		p37	443495,744	7764263,06
p14	425620,485	7797341,69		p38	442335,771	7761823,1
p15	425859,24	7801918,66		p39	443907,715	7760590,37
p16	425612,288	7809786,75		p40	447415,682	7762663,09
p17	425141,332	7819631,16		p41	448345,669	7759843,14
p18	426466,942	7820773,16		p42	448517,621	7756779,44
p19	431602,436	7821683,61		p43	448165,675	7752243,26
p20	439554,297	7817904,76		p44	447445,688	7749943,29
p21	441029,767	7814266,83		p45	446675,701	7748263,32
p22	441565,119	7810076,7		p47	442960,593	7744386,47
p23	442527,716	7804760,19		p48	441725,785	7741573,43
p24	443964,832	7799593,7		p49	440795,801	7740203,45

Nombre a establecer por medio de la presente Ley	Nombre de acuerdo al Marco Legal Existente	Base Legal / Superficie	Fecha	Provincia / Municipio
UCPN Refugio de Vida Silvestre Departamental Laguna Concepción , con una superficie 135.566,5 hectáreas.	Área Protegida Municipal Laguna Concepción (municipio de Pailón)	OM N° 012/2002 Superficie 52232 has.	25/07/2002	Provincia Velasco municipio de San Miguel y la provincia Chiquitos y los municipios de Pailón y San José de Chiquitos
	Sitio Ramsar Laguna Concepción de importancia internacional.	Superficie 31.124has.	06/05/2002	
	Área Protegida Municipal Laguna Concepción (municipio de Pailón)	Ley Mun. 001/2011 Superficie 52232 has.	04/07/2011	
	Área Protegida Municipal Laguna Concepción (municipio de San José de Chiquitos)	OM N° 55/2009 Superficie 120.195,9 has.	17/09/2009	

COORDENADAS U.T.M., WGS 84, ZONA 20						
Punto	X	Y		Punto	X	Y
p1	663806,518	8054419,81		p23	690486,143	8087948,56
p2	669267,848	8052082,85		p24	686177,838	8086039,68
p3	679009,953	8046235,41		p25	683435,967	8085040,11
p4	688841,712	8040064,47		p26	679934,865	8082882,87
p5	689638,067	8039695,72		p27	676398,399	8082317,03
p6	692170,911	8041072,39		p28	674807,57	8081044,68
p7	693589,899	8041465,93		p29	670517,399	8081241,21
p8	696182,329	8042096,09		p30	670333,58	8078809,94
p9	697352,111	8042994,44		p31	665418,699	8078316,85
p10	696935,512	8044330,62		p32	665059,535	8071919,54
p11	698753,367	8046118,68		p33	661432,702	8072274,14
p12	699503,926	8051852,4		p34	661681,55	8068019,5
p13	697749,048	8054442,93		p35	661450,708	8066843,29
p14	698515,065	8061047,03		p36	657116,684	8066726,81
p15	698306,355	8062017,43		p37	656518,658	8065811,41
p16	695745,983	8062923,04		p38	655822,351	8065097,92
p17	691419,581	8068753,95		p39	655530,91	8064812,56
p18	693654,071	8070501,9		p40	654844,44	8063570,13
p19	694890,376	8074470,38		p41	653810,72	8061824,68
p20	698183,03	8078214,6		p42	654572,88	8061056,17
p21	697546,466	8084332,82		p43	657678,11	8059181,28
p22	694823,387	8086843,71		p44	660281,93	8057157,88

Nombre a establecer por medio de la presente Ley	Nombre de acuerdo al Marco Legal Existente	Base Legal / Superficie	Fecha	Provincia / Municipio
UCPN Refugio de Vida Silvestre Departamental Tucabaca con una superficie 262.305 hectáreas.	Área Protegida Reserva de Vida Silvestre del Valle de Tucavaca	OM N° 018/2005 Superficie 262.305 has.	29/09/2005	Chiquitos comprende el municipio de Roboré.
	Área Protegida Reserva Dptal. Valle de Tucavaca, Serranía de Chochis y Serranía de Santiago	Res. Pref. N° 08/2006 Superficie 269.718,00 has.	05/01/2006	
	Área Protegida Reserva Municipal de Vida Silvestre Valle de Tucabaca	Ley Mun. 001/2011 Superficie 262.305 has.	11/04/2011	

COORDENADAS U.T.M., WGS 84, ZONA 21		
Punto	X	Y
P-1	276525,084	7986749,76
P-2	275384,298	7988270,96
P-3	275384,298	7988270,96
P-4	275385,264	7988271,99
P-5	280902,691	7994424,51
P-6	280903,689	7994424,55
P-7	276525,084	7986749,76
P-8	184675,04	8001538,81
P-9	199061,507	7992323,58
P-10	199061,507	7992323,58
P-11	211701,99	7988121,76
P-12	213995,719	7988531,79
P-13	217891,485	7987134,22
P-14	220224,538	7986885,58
P-15	223580,401	7983645,77
P-16	223753,966	7982926,53
P-17	231273,054	7974670,97
P-18	231273,054	7974670,97
P-19	231273,054	7974670,97
P-20	234174,548	7979194,33
P-21	237060,108	7980734,68
P-22	239123,709	7984505,14
P-23	243460,086	7989573,19
P-24	244604,044	7991302,84
P-25	254751,872	7993013,5
P-26	262417,978	7991814,78
P-27	262417,978	7991814,78
P-28	262418,976	7991814,82
P-29	265568,005	7984992,99
P-30	276503,193	7986747,04
P-31	276524,086	7986749,72
P-32	276524,086	7986749,72
P-33	276525,084	7986749,76
P-34	287748,735	7986561,92
P-35	271744,701	7964614,95

P-36	271744,701	7964614,95
P-37	288281,583	7950419,37
P-38	291300,409	7952302,94
P-39	292995,048	7946503,17
P-40	289006,102	7948103,09
P-41	287357,417	7945005,36
P-42	282140,998	7946195,74
P-43	274273,01	7946773,31
P-44	274584,358	7947802,82
P-45	271647,144	7948513,16
P-46	271202,111	7946997,55
P-47	271202,111	7946997,55
P-48	263589,404	7948630,18
P-49	237593,75	7961976,09
P-50	239008,306	7964331,19
P-51	235238,4	7961675,13
P-52	232867,416	7962477,37
P-53	218685,998	7970560,61
P-54	214568,479	7968089,68
P-55	211624,384	7969267,58
P-56	202623,551	7976656,3
P-57	202591,756	7976680,26
P-58	203692,433	7977427,61
P-59	201858,592	7978140,51
P-60	201202,679	7977706,85
P-61	201197,552	7977710,69
P-62	198756,526	7980432,26
P-63	199419,043	7981123,2
P-64	198110,601	7981887,5
P-65	197593,054	7981716,48
P-66	186714,005	7987330,41
P-67	181972,672	7992810,37
P-68	177070,511	7989969,77
P-69	184414,497	7984041,56
P-70	184414,497	7984041,56
P-71	185775,112	7978432,36
P-72	183197,92	7974533,66
P-73	178630,107	7973293,66
P-74	173739,113	7978887,52
P-75	171725,948	7982784,22
P-76	171685,537	7982856,94
P-77	173374,614	7992375,74
P-78	175685,449	7991017,22
P-79	177505,93	7992539,56
P-80	173867,303	7997738,38
P-81	176161,97	8001425,32
P-82	182801,866	8001514,97
P-83	182801,866	8001514,97

ANEXO II
CATALOGO DE ESPECIES DE PRIORIDAD DEPARTAMENTAL

- 1) Loro Pinero (*Amazona tucumana*)
- 2) Paraba Militar (*Ara militaris*)
- 3) Paraba Azul (*Anodorhynchus hyacinthinus*)
- 4) Jucumari (*Tremarctos ornatus*)
- 5) Ciervo de los Pantanos (*Blastocerus dichotomus*)
- 6) Borochi (*Chrysocyon brachyurus*)
- 7) Londra (*Pteronura brasiliensis*)
- 8) Mono Martín (*Cebus libidinosus*)
- 9) Anta (*Tapirus terrestris*)
- 10) Jaguar (*Panthera onca*)

ANEXO III TASAS DEPARTAMENTALES

I. POR ACTIVIDADES A REALIZAR EN LA UCPN

Nº	ACTIVIDAD	COSTO EN Bs.
1	Utilización del área para realizar sesiones fotográficas con fines comerciales como ser: propagandas, vallas publicitarias, calendarios, campañas publicitarias, portadas de periódicos y/o revistas, eventos de moda, promoción de productos o marcas comerciales.	700.- Bs.
2	Utilización del área para realizar filmaciones con fines comerciales como ser: propagandas televisivas, spots publicitarios, eventos de moda, promoción de productos o marcas comerciales.	1000.- Bs.
3	Utilización del área para realizar filmaciones como ser: cortometrajes, series, novelas, películas	1500.- Bs.

Toda persona natural o jurídica que desee realizar filmaciones o tomar fotografías con fines profesionales y comerciales, con carácter previo deberá cancelar el monto de la tasa respectiva en la cuenta corriente fiscal habilitada al efecto, lo cual le permitirá realizar dichas actividades durante un plazo máximo de treinta (30) días hábiles administrativos siguientes a la fecha del depósito. Vencido este término, se podrá ampliar por un plazo igual haciendo un nuevo pago.

II. POR INGRESOS A LAS UCPN

No.	UNIDADES DE CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL	CATEGORÍA	Boletos en Bs.-
1	UCPN - PARQUE REGIONAL DEPARTAMENTAL Y ANMI LOMAS DE ARENA	<u>Mayor de 13 años de edad</u>	20
		Hasta los 12 años inclusive	10
2	UCPN - MONUMENTO NATURAL ESPEJILLOS	<u>Mayor de 13 años de edad</u>	20
		Hasta los 12 años inclusive	10
3	UCPN - PARQUE NACIONAL HISTORICO Y ARQUEOLOGICO SANTA CRUZ LA VIEJA	<u>Mayor de 13 años de edad</u>	20
		Hasta los 12 años inclusive	10
4	UCPN - RESERVA DE VIDA SILVESTRE TUCABACA	<u>Mayor de 13 años de edad</u>	20
		Hasta los 12 años inclusive	10

DECRETO DE DESIGNACIÓN N° 62
Santa Cruz de la Sierra, 01 de junio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 272 de la Constitución Política del Estado, la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, de conformidad al Artículo 279 de la Constitución Política del Estado, el Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, la Ley Departamental N° 51 del Órgano Ejecutivo Departamental (LOED), establece la organización del Órgano Ejecutivo Departamental, dentro de la cual se encuentran las Secretarías Departamentales, las Delegaciones Departamentales y Auditoría.

Que, el Artículo 6, de la LOED, prevé que corresponde únicamente a la Gobernadora o el Gobernador la designación de las Secretarías y Secretarios, Delegadas y Delegados Departamentales y para la designación de sus interinos, así como Asesoras y Asesores, Directoras y Directores de Servicio, de Área y otros.

POR TANTO:

La Gobernadora del Departamento de Santa Cruz, en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado y demás disposiciones legales:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Ratificar a partir de la fecha, en los siguientes cargos a los ciudadanos nombrados a continuación:

- a) Roly Aguilera Gasser, con C.I. 2942384 SC, como Secretario General.
- b) José Luis Parada Rivero, con C.I. 2227394 LP, como Secretario Departamental de Economía y Hacienda
- c) Luis Alberto Alpire Sánchez, con C.I. 1541972 SC, como Secretario de Desarrollo Productivo, Industria y Comercio.
- d) Carlos Hugo Sosa Arreaza, con C.I. 3864946 SC, como Secretario Departamental de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial.
- e) Cinthia Irene Asín Sánchez, con C.I. N° 1702456 Beni, como Secretaria Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente.
- f) Oscar Javier Urenda Aguilera, con C.I. 1497356 SC, como Secretario Departamental de Salud y Políticas Sociales.
- g) Paola María Parada Gutiérrez, con C.I. 3260731 SC, como Secretaria Departamental de Desarrollo Humano.
- h) Enrique Fernando Bruno Camacho, con C.I. 3169355 SC, como Secretario Departamental de Seguridad Ciudadana.

- i) Herland Javier Soliz Montenegro, con C.I. N° 6274140 SC, como Secretario Departamental de Energías, Minas e Hidrocarburos.
- j) Luis Fernando Terceros Suárez, con C.I. 1539868 SC, como Delegado Departamental del Programa de Infraestructura Rural para Santa Cruz en Bolivia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Designar en los siguientes cargos a los ciudadanos nombrados a continuación:

- a) Blanca Ruth Lozada de Pareja, con C.I. N°2819889, como Secretaria Departamental de Coordinación Institucional a partir de la fecha.
- b) Vladimir Peña Virhuez, Con C.I. 5418918 SC, como Secretario Departamental de Gobierno a partir del 2 de junio del presente año.
- c) Julio Cesar Lopez Vaca, con C.I. N° 3881212 SC como Secretario Departamental de Pueblos Indígenas a partir del 2 de junio del presente año.

ARTÍCULO TERCERO. Las autoridades nombradas en los artículos anteriores, deberán tomar posesión de su cargo y asumir funciones con las atribuciones conferidas en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO CUARTO. Se abrogan y derogan las disposiciones contrarias al presente Decreto de Designación.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, al primer día del mes de junio del año dos mil quince.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA